

DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

COORDINADORA

DRA. ROSA MARÍA CUELLAR GUTIERREZ



FONEIA

Fondo
Editorial para la
Investigación
Académica

Sinopsis

Esta publicación se presenta como una amalgama de cinco capítulos que tienen en común los temas de justicia y Derechos Humanos. Visitamos en estos textos los temas de jerarquía de leyes, bioética, derecho humanitario, derecho laboral, violación al derecho a la salud, violación al derecho a la libre personalidad, entre otros. A lo largo de estas páginas, cada uno de los temas presentados brinda al lector una visión actual de hechos sociales desde varias perspectivas, siempre en estrecha vinculación con el Derecho.



Universidad Veracruzana



FONIEA

Fondo
Editorial para la
**Investigación
Académica**

ISBN: 978-607-59794-1-0



9 786075 979410

DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

COORDINADORA
DRA. ROSA MARÍA CUELLAR GUTIERREZ



Universidad Veracruzana



FONEIA

Fondo
Editorial para la
**Investigación
Académica**



SEA

El tiraje digital de esta obra: “Derechos Humanos y Justicia” se realizó posterior a un riguroso proceso de arbitraje doble ciego, llevado a cabo por dos expertos miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en México, así como revisión anti plagio y aval del Consejo Editorial del Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA). Primera edición digital de distribución gratuita, julio de 2023.

El Fondo Editorial para la Investigación Académica es titular de los derechos de esta edición conforme licencia Creative Commons de Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa). La coordinadora Rosa María Cuellar Gutierrez así como cada una de las coautoras y coautores son titulares y responsables únicos del contenido.

Diseño editorial: Williams David López Marcelo

Portada: Maximiliano Bautista Camacho

Requerimientos técnicos: Windows XP o superior, Mac OS, Adobe Acrobat Reader.

Editorial: Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA). www.foneia.org consejoeditorial@foneia.org, 52 (228)1383728, Paseo de la Reforma Col. Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

ISBN: 978-607-59794-1-0



9 786075 979410

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Supremacía Constitucional	1
CAPÍTULO II. Abordaje de un dilema bioético	13
CAPÍTULO III. Los derechos humanos de los refugiados en Hannah Arendt	30
CAPÍTULO IV. Garantías de los Derechos Laborales en Nicaragua: Caso Sentencia 89/2020	48
CAPÍTULO V. Centros de rehabilitación: violación a los derechos humanos en la permanencia involuntaria	59
CONCLUSIONES.....	74

INTRODUCCIÓN

Esta publicación se presenta como una amalgama de cinco capítulos que tienen en común los temas de justicia y Derechos Humanos. Visitamos en estos textos los temas del rango de leyes, la supremacía de la Constitución, la bioética en las Ciencias de la Salud, los derechos de los refugiados a partir de la Filosofía política, las garantías constitucionales en materia laboral dentro del sistema jurídico nicaragüense y la situación de los Derechos Humanos en los centros de rehabilitación contra las adicciones. A lo largo de estas páginas, cada uno de los temas presentados brinda al lector una visión actual de la justicia desde varias perspectivas, siempre en estrecha vinculación con el Derecho.

La temática de Justicia y Derechos Humanos emerge como un crisol de valores fundamentales que trascienden las barreras culturales y geográficas. Estos conceptos intrínsecamente vinculados encarnan la búsqueda de equidad, dignidad y protección para cada individuo en una sociedad. La justicia, cimentada en la imparcialidad y el acceso igualitario a los derechos, es el pilar que sustenta la convivencia armónica. Desde sus enfoques, la justicia se diversifica, desde la retributiva que busca castigar, a la restaurativa que aspira a reparar daños.

Los Derechos Humanos, por su parte, son la esencia inalienable que confiere a cada ser humano el derecho a vivir con dignidad. Estos derechos trascienden fronteras, delineando los límites de la actuación gubernamental y fomentando la responsabilidad social. Desde las perspectivas legal, ética y filosófica, los Derechos Humanos se exploran en profundidad, cuestionando su universalidad y la interacción entre lo individual y lo colectivo.

Diversas teorías enriquecen este campo, desde el utilitarismo que pondera el bienestar general, hasta la ética deontológica que prioriza deberes y derechos. Además, las cuestiones de género, raza y orientación sexual han ampliado la discusión, revelando la interseccionalidad en la búsqueda de justicia social.

En esta amalgama de conceptos, enfoques y teorías, se desvela un anhelo constante por una sociedad equitativa. A medida que exploramos los elementos esenciales de Justicia y Derechos Humanos, nos adentramos en el compromiso continuo de salvaguardar la dignidad humana y cultivar un mundo donde la equidad y el respeto sean los pilares indestructibles. Los capítulos de esta publicación tienen base en los principios mencionados.

El Capítulo I se aproxima al concepto de supremacía constitucional como base fundamental y general de todo el ordenamiento jurídico. Se explica cómo la Constitución se estableció como ley suprema a finales del siglo XVIII, estableciendo los lineamientos que el Estado y sus poderes deben seguir para mantener un equilibrio en el ejercicio del poder público y garantizar los derechos humanos y libertades de los ciudadanos. Se destaca que la Constitución es la norma suprema en todos los sistemas jurídicos, pero en la actualidad existen dilemas sobre la jerarquía de los tratados internacionales frente a la Constitución. El autor enfatiza la necesidad de comprender las relaciones existentes en una jerarquización progresiva del ordenamiento jurídico y la validez normativa en cuanto a su aspecto formal y material, destacando que la Supremacía Constitucional les presta a las normas una doble resistencia a los derechos fundamentales frente al resto de las normas jurídicas del sistema. Para analizar el tema, se reflexiona sobre la jerarquía de la Constitución en el marco del Derecho Internacional y en relación con los Derechos Humanos, y cómo ésta coexiste con los tratados internacionales que no se contraponen a la Carta Magna en el sistema jurídico mexicano.

El segundo capítulo gira en torno a dilemas éticos que pueden presentarse en el área de las Ciencias de la Salud, donde los profesionales se enfrentan diariamente a retos éticos que requieren un análisis de lo que es éticamente aceptable y lo que no debe realizarse en sus actividades. Cualquier tema discutido en este ámbito puede ser abordado como un dilema bioético. Para que exista un dilema, es necesario que solo existan dos posibilidades de elección, una positiva y otra negativa. En la vida diaria, a menudo

etiquetamos los problemas como dilemas de manera inconsciente. En la Facultad de Medicina Región Veracruz de la Universidad Veracruzana, la unidad de competencia de la experiencia educativa de Bioética menciona que el alumno aplica los principios de Bioética mediante una integración holística de los antecedentes históricos y filosóficos y su importancia en la relación médico-paciente e investigación médica. El texto también destaca la importancia de compartir la información documentada sobre la adquisición de competencias éticas por parte de los alumnos del Tecnológico de Monterrey en su Misión 2015 y en los objetivos del Plan para el mejoramiento de la calidad del aprendizaje. En resumen, este texto aborda la importancia de considerar los dilemas éticos en el campo de las ciencias de la salud y la necesidad de que los profesionales adquieran competencias éticas para enfrentar estos retos.

El Capítulo III presenta al lector la filosofía política de Hannah Arendt (1906-1975) en relación con la problemática del refugiado, presentando reflexiones filosóficas en pos de la defensa de los derechos humanos de los migrantes. En particular, se analiza la importancia del pensamiento de Arendt en la defensa de los derechos de los refugiados, la cual está basada en una narrativa político-filosófica más que en una jurídica. El artículo se estructura en tres apartados: vida y obra de Hannah Arendt, la filosofía de Arendt y los derechos de los refugiados. La defensa de los derechos de los refugiados es uno de los temas recurrentes en la obra de Arendt, destacándose su frase célebre “el derecho a tener derechos”. El artículo analiza cómo la filósofa inició y llevó a cabo su defensa de los refugiados, en particular, su crítica a ciertos instrumentos jurídicos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, que según Arendt violentaba el derecho de los refugiados. La filósofa sostenía que el derecho a tener derechos se encuentra limitado por el concepto moderno de ciudadanía, lo que bloquea el derecho básico de vivir, estar en el mundo y tener derechos humanos, creando la categoría de “apátridas”. En este sentido, se demanda la reflexión sobre la relación entre universalidad y particularidad en la definición de ciudadanía en el presente.

En el Capítulo IV abordamos el caso de los derechos laborales en Nicaragua, país que está suscrito a tratados internacionales que dan las directrices a seguir sobre la dignificación del derecho al trabajo de cada individuo. En las cortas líneas de la presente investigación se analizará si el Estado de Nicaragua ha cumplido con el principio de progresividad en materia del derecho humano al trabajo y de esta forma cumplir con sus obligaciones internacionales. El método científico para utilizar es el analítico sintético, el que posibilitará descomponer el objeto que se estudia en sus elementos, para luego reconstruirlo a partir de la integración de estos. En ese sentido analizaremos el régimen jurídico laboral nicaragüense y lo reconstruiremos con el estudio del Caso de la Sentencia 89/2020.

Por último, el quinto capítulo se centra en el problema jurídico que ha surgido en México desde los años ochenta, cuando comenzaron a operar los Centros de Rehabilitación como una medida del Estado para combatir las adicciones. Sin embargo, lejos de ofrecer una solución, estos centros empezaron a funcionar de manera irregular y fuera del marco normativo establecido, lo que ha llevado a la violación de los Derechos Humanos de las personas ingresadas, ya sea de forma voluntaria o involuntaria. El texto aborda dos presupuestos jurídicos: el ingreso forzoso y la decisión posterior de no continuar con el tratamiento, ambos violando los derechos humanos de las personas involucradas. Estas prácticas podrían incluso ser consideradas como delitos. Igualmente se hace hincapié en la importancia de los derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente en México, como el derecho a la libertad personal, al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la salud. Estos derechos han sido desarrollados en criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Mtro. Guillermo Cruz González
Agosto 2023



Capítulo I

Supremacía Constitucional

Ricardo López Henaine



CAPÍTULO I

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

Ricardo López Henaine*

SUMARIO: Introducción; I. El principio de Supremacía Constitucional; II. Análisis de la contradicción de criterios 293/2011; III. El principio de Supremacía Constitucional frente a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos; IV. Conclusiones; V. Lista de fuentes.

Introducción

En el ámbito del derecho constitucional, el principio de Supremacía Constitucional juega un papel fundamental al establecer la posición preeminente de la Constitución en el ordenamiento jurídico de un país. En este capítulo, exploraremos el concepto y la evolución de la Supremacía Constitucional en el contexto de México. Desde sus raíces históricas hasta su interacción con los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, analizaremos cómo este principio ha modelado la estructura legal y garantizado la protección de los derechos fundamentales en el país

I. El principio de Supremacía Constitucional

Nuestra Constitución Mexicana fue promulgada en la ciudad de Querétaro el 5 de febrero de 1917, entrando en vigor el primero de mayo de ese mismo año. Nuestra constitución es una constitución rígida, republicana, federal, pluripartidista y nominal; además de que se compone por 136 artículos.

Como es de costumbre en muchas constituciones modernas no

* Catedrático de tiempo completo del Sistema de Enseñanza Abierta, Programa Derecho, región Xalapa y Miembro del Núcleo Académico Básico de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, rilopez@uv.mx

exceptuando la nuestra se compone de una parte dogmática y otra parte orgánica; siendo la parte dogmática en la que se reconoce los derechos humanos y las garantías de su protección, implicando también otras prerrogativas constitucionales incluidas en las disposiciones orgánicas.

El 10 de junio del 2011 existió una necesidad en replantear el concepto de derecho humano, el concepto de derecho humano para lo cual tomando como base para lo cual, tomando como base el principio de fuerza expansiva, progresividad e interpretación más favorable a las personas, se sostiene válidamente que son derechos humanos los contenidos en los artículos del uno al 29 de la Constitución.

Debido a la importancia de la supremacía constitucional en el orden jurídico mexicano se considera pertinente estudiar sus antecedentes en las diferentes constituciones que han existido en nuestro país como parte de una evolución del derecho constitucional y su consolidación, como origen y rector de las autoridades que conforman el estado mexicano.

Respecto la constitución de Cádiz de 1812 estableció una exposición en la que se reflejará el principio de supremacía de la constitución respecto de las demás leyes y actos emanados de la autoridad, sin embargo, disponía que las autoridades y los gobernados estaban obligados a respetar y cumplir las disposiciones constitucionales, lo cual nos lleva a inferir que se consideraba a este documento como supremo y por encima de los poderes constituidos, respecto al rey, lo consideraba inviolable y no sujeto a responsabilidad, sin embargo establecía la mención qué actuarán en sus atribuciones conforme a la constitución.

Este es el primer antecedente nacional en forma explícita y clara de supremacía en un documento jurídico, todavía no constitucional, pero se refleja la primera idea de jerarquía de una ley u ordenamiento y que posteriormente se verá reflejado en las disposiciones constitucionales nacionales.

Hablando sobre la supremacía de la constitución dicho principio va vinculado con la jerarquía normativa, rigidez y parámetro de la regularidad constitucional; llevando esto a la cualidad de la Constitución de fungir como la norma jurídica positiva superior que brinda validez y unidad a un orden jurídico nacional.

El Diccionario Jurídico mexicano define la supremacía constitucional como “cualidad de la Constitución de fingir como norma jurídica positiva superior que da validez y unidad a un orden jurídico nacional.”

Aun cuando debe aplicarse lo que más favorezca a la persona en sus derechos humanos reconocidos tanto en el orden nacional e internacional, cuando alguna norma de carácter internacional sea contraria a las disposiciones constitucionales expresas, el juzgado deberá ser impera estas últimas han resolver los conflictos que se le presenten.

En este mismo sentido se deberá considerar que ese control de convencionalidad implica que debe prevalecer no solo en la norma más favorable debido a los derechos protectores a la persona, sino también la que menos restricciones tenga sobre el caso en concreto.

El concepto de supremacía constitucional debe entenderse como aquella cualidad que posee únicamente la Constitución como norma jurídica, al ser el punto de partida de legitimidad de todo el orden jurídico de un país o territorio determinado.

La constitución es producto de un acto soberano del pueblo para instituir la como carta fundamental de un orden jurídico, la cual implica 2 condiciones, la primera la de poder constituyente como portador de voluntad soberana del pueblo y en consecuencia la constitución y la segunda como producto de éste, los poderes constituidos, los cuales adquieren sus facultades de un documento superior que es la constitución.

Se considera suprema porque representa la expresión de la voluntad soberana del pueblo, y esa expresión es realizada a través del congreso o asamblea constituyente la cual es fuente u origen de los poderes que crea y organiza.

La supremacía es necesaria porque se requiere de una norma fundamentado de todas las demás leyes y normas conformadoras del orden jurídico, en donde la Constitución obliga a todos los demás ordenamientos a cumplir su contenido, a no contra advertirla y respetarla por ser la ley de mayor jerarquía.

Una constitución es suprema por ser fundamental, y es fundamental por ser suprema.

II. Análisis de la contradicción de criterios 293/2011

Con fecha de 3 de septiembre de 2013, la SCJN resolvió la contradicción de criterios 293/2011, originada por las tesis XI.10.A.T.47 K y XI.10.A.T.45 K, cuyos rubros, respectivamente, son: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO” y “TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN”, derivadas de la resolución del amparo directo 1060/2008 que fue emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito; y tesis I.70.C.46 K y I.70.C.51 K, de rubros, respectivamente: “DERECHOS HUMANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO SOBRE LOS. ES POSIBLE INVOCARLOS EN EL JUICIO DE AMPARO AL ANALIZAR LAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE IMPLIQUEN LA DE AQUÉLLOS.” y “JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”, derivadas, a su vez, de las sentencias dictadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en los amparos directos 344/2008 y 623/2008.

Este orden jerárquico fue reconocido en el sistema jurídico mexicano desde el texto original del artículo 133 de la Constitución de 1917 y se consolidó a través de la reforma en materia de derechos humanos el 10 de junio del 2011 y de la resolución dictada por la suprema corte de justicia de la nación, el 03/09/2013, en la contradicción de tesis 293/2011.

Lo anterior se justifica porque en el proyecto original 293/2011, cuya discusión se llevó a cabo en el pleno de la suprema corte el 26 de agosto al 03/09/2013 y dicha resolución fue aprobada en esta última fecha, la cual reconocía que la reforma complementaria al artículo 133, ambos de la Constitución federal, circunstancia revela lo insatisfactorio que sería abordar con base en un criterio de jerarquía formal la problemática surgida por la existencia de 2 fuentes primigenias de reconocimiento de los derechos humanos.

La resolución del alto tribunal estableció que los tratados internacionales en materia de derechos humanos se encuentran, en cuanto a su aplicación al mismo nivel de la Constitución salvo en los casos en que el texto constitucional disponga lo contrario, es decir *aquellos supuestos normativos en los que el poder constituye hasta considerado conveniente establecer restricciones, limitaciones o supresiones respecto a alguna prerrogativa pública, serán estas las que prevalecerán, incluso, frente a la norma derivada o convencional que disponga lo contrario.*

La iniciativa del 03 de enero del 2013 fue presentada para armonizar el texto constitucional en materia de derechos humanos en donde el artículo primero de nuestra constitución federal menciona que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo de las personas la protección más amplia. De existir una contradicción de principios entre esta constitución y los tratados internacionales de los que México sea parte, deberá prevalecer el texto constitucional conforme a lo previsto en su artículo 133 constitucional.

En la iniciativa del 05 de mayo del 2013 se tuvo la intención de establecer con claridad que la constitución es la norma suprema del país y que los tratados internacionales estarán a su nivel únicamente en aquello que la contemplen, evitando así, interpretaciones que pudieran constituir obstáculos para el debido ejercicio de un derecho humano en México en dónde se afectaban 2 artículos el 1 y el 133 constitucional.

En relación con el artículo primero Constitucional en el primer párrafo se cambia el término individuo por el de persona, se incorporan lo mismo, el goce de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales celebrados por el estado mexicano que las garantías para su protección.

Se incorporan tanto la interpretación conforme a la constitución y a los tratados internacionales de la aplicación de las normas de derechos humanos como principio de interpretación más favorable.

Se agregan los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos, y las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos por parte del estado.

Además, se establece la prohibición de todo tipo de discriminación por motivo de preferencia sexual de las personas.

Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que por derechos humanos debe entenderse el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya práctica efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado. Todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas, sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos. La tarea de proteger los derechos humanos representa para el estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos.

III. El principio de Supremacía Constitucional frente a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos

En cuanto a la Supremacía Constitucional el Artículo 133 constitucional menciona que esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados y que celebren por el presidente de la República con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión.

Derivado de lo anterior, se ha establecido en México, un control de convencionalidad distinto en cuanto a su alcance al de constitucionalidad que en otros países existe. Encontrando un criterio existente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia siguiente:

Época; Décima Época. Registro: 2006224. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Libro 5,, Abril de 2014, Tomo I.

Materia(s): Constitucional. Tesis: P/J.20/2014 (10ª.). Página: 202.

La reforma constitucional del 10/06/2011 produjo como un aspecto novedoso que el constituyente mexicano cambiará la denominación de las garantías individuales por la de derechos humanos y sus garantías.

En virtud de la denominación de derechos humanos, obedece a una tendencia más proteccionista y con enfoque iusnaturalista, que se confirma con la sustitución de las expresiones: otorgar por reconocer, e individuo por persona.

Así como el objeto de precisar ciertos matices en el empleo de los conceptos derechos humanos, garantías individuales y derechos fundamentales, se estima oportuno formular algunas definiciones del ámbito institucional. Lo que hace la distinción entre derechos humanos y derechos fundamentales, en la doctrina existe un amplio consenso en cuanto a destacar que los derechos fundamentales son aquellos que están recogidos en el texto constitucional y en los tratados internacionales es decir, los derechos humanos constitucionalizados, ya que poseen prioridad axiológica y destaca su inicial esencialidad en relación con la persona humana; también se define como los derechos humanos que se plasman en el derecho positivo vigente, incluyendo las normas que protegen cualquier aspecto que afecte el desarrollo integral de la persona.

IV. Conclusión

En la Constitución de Cádiz de 1812 no se estableció una disposición expresa en donde se reflejara el principio de supremacía constitucional respecto de las demás leyes y actos que emanan de la autoridad; sin embargo, en su artículo 7 disponía a las autoridades y gobernados a respetar y cumplir con las disposiciones que la constitución mandaba, por lo que se lograba inferir que la constitución era suprema y se encontraba por encima de los poderes constitutivos; respecto al rey, lo

consideraba inviolable y no sujeto a responsabilidad, sin embargo, en los artículos 169 y 170 se establecía la mención de que actuara a sus atribuciones conforme a la Constitución.

Fue en la lucha de la independencia en donde fue celebre el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocida como la Constitución de Apatzingán de 1814, en donde en su artículo 237 revelaba el principio de Supremacía Constitucional, y fue así como con el paso del tiempo la jerarquía de una ley u ordenamiento se verá reflejado en las disposiciones constitucionales.

La supremacía constitucional debe entenderse como la cualidad que tiene exclusivamente la Constitución como norma jurídica, al ser punto de partida de legitimidad en el orden jurídico que tiene un país o territorio.

La Constitución es suprema porque representa la voluntad soberana del pueblo, que se manifiesta a través del Congreso o Asamblea Constituyente. Estos no pueden ir más allá de su norma creadora, lo que implica que sea superior a ellos.

La Constitución se encuentra por encima del Estado, por encima de los órganos constituidos y por encima de los individuos considerados aisladamente.

La Constitución, como cúspide de todo ordenamiento jurídico, transmite el principio de legalidad de los poderes públicos, de seguridad jurídica de los actos de autoridad, de constitucionalidad en todas las actuaciones realizadas por los poderes constituidos.

V. Lista de Fuentes

CARBONELL, Miguel. *Los Derechos Fundamentales en México*, México, UNAM-CNDH, 2004.

CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de junio de 2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

CONGRESO DE LA UNIÓN. *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2009.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Almonacid Arellano vs Chile. Sentencia 26 de septiembre de 2006.* http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Sentencia del 26 de noviembre de 2010.* http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Fernández Ortega y Otros vs. México. Sentencia del 30 de agosto de 2010.* http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Myrna Mack Chang VS. Guatemala, Sentencia 25 de noviembre de 2003.* http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.doc

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Radilla Pacheco vs. México. Sentencia del 23 de noviembre de 2009.* http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Sentencia de 31 de agosto de 2010.* http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Sentencia del 24 de noviembre de 2006.* http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf (consultada el

DÍAZ REVORIO, Francisco Javier. *Las Sentencias Interpretativas del Tribunal Constitucional*, México, Porrúa, 2010.

HITTERS, Juan Carlos. *Control de Constitucionalidad y Control de Convencionalidad- Comparación (Criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos)*, Estudios Constitucionales, vol. 7, núm. 2, pp. 109-128, 2009.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, México, Porrúa-UNAM, 2002.

MONTOYA ZAMORA, Raúl. *Derecho Procesal Electoral*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2011.

MONTOYA ZAMORA, Raúl. *El Nuevo Paradigma del Control de la Constitucionalidad en Materia Electoral*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2012.

MONTOYA ZAMORA, Raúl. *Introducción al Derecho Procesal Electoral*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2011.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, 20 de marzo de 2022. http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. *Convención de Viena*, 20 de marzo de 2022. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/I2.pdf>

QUIROZ ACOSTA, Enrique. *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 2005.

Tesis I.7o.C.46 K, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, XXXI, agosto de 2008, p. 2079.

Tesis I.7o.C.51 K, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, XXXI, diciembre de 2008, p. 2079.

Tesis P./J. 20/2014, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, V, mayo de 2014, p. 96.

Tesis XI.1o.A.T.45 K, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, XXXI, mayo de 2010, p. 2079.

Tesis XI.1o.A.T.47 K, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, XXXI, mayo de 2010, p. 1932.



Capítulo II

Abordaje de un dilema bioético

Manuel Saiz Calderón Gómez



CAPÍTULO II

ABORDAJE DE UN DILEMA BIOÉTICO

Manuel Saiz Calderón Gómez*

SUMARIO: Introducción; I. Competencias éticas; II. El dilema y la deliberación ética; III. Los Comités de Ética Asistencial (CEA); IV. Lista de fuentes.

Introducción

La formación de los médicos en estos tiempos debe ser de manera integral, al tener establecidos la enseñanza de los saberes teóricos, heurísticos y axiológicos, técnicas y valores éticos que sean la base para el ejercicio de la practica medica de sus médicos egresados. Es por ello la importancia del conocer cuál es el impacto en la vida en la aptitud y actitud de los estudiantes de licenciatura de Médico Cirujano, con el pasar de los años de la construcción de su aprendizaje en las instituciones educativas y de salud, por lo que resulta interesante considerar si realmente están utilizando estrategias que den como resultados médicos con los valores éticos para la práctica médica.

Estamos en tiempos donde al parecer dichos valores se van partiendo, no solo en el ámbito médico, sino en general como sociedad. Es por tal motivo, fundamental indagar que impacto tiene la formación universitaria impartida por los docentes en aulas y unidades médicas, sobre el perfil de valores en el estudiante de medicina, que sucede con el paso del tiempo en su formación profesional y como el alumno va siendo encaminado de una buena forma para la atención integral de la salud del individuo, familia y comunidad de la sociedad en que desarrolla sus actividades día a día.

* Miembro del Núcleo del Cuerpo Académico CAUV526 Innovación e Investigación Educativa en Salud y Coordinador del Comité de Bioética de la Facultad de Medicina Veracruz de la Universidad Veracruzana.

La importancia de los valores éticos en la formación integral de los médicos es importante por parte de las universidades, en especial si se desea que los médicos egresados sean capaces de ejercer con un dominio de los saberes y en especial el saber ser ante los pacientes, familiares y compañeros del equipo de trabajo del área de ciencias de la salud. La ética médica de cada profesional de la salud va a ser lo que lo guiara a actuar y reaccionar en diferentes escenarios de la práctica médica profesional de una manera en la cual puede verse bien o mal cuando se contrasta con la normativa constitucional, reglamento, o leyes morales que rigen nuestra nación, Estado o establecimiento médico donde labore.

En el trabajo de investigación (2020) realizado por los alumnos Gamboa Isla Rubén y Montero Victoria Saúl Iván, se concluyó : “Gracias a la información recabada en este estudio, nos ha ayudado a concluir que en los alumnos que cursan el segundo y decimo periodo escolar de la licenciatura de Médico Cirujano de la Facultad de Medicina de la Región Veracruz de la Universidad Veracruzana presentan los valores éticos como responsabilidad, honestidad, confidencialidad, amabilidad, respeto, prudencia profesional y autorregulación. Además, también se pudo observar que en la mayoría de las respuestas no hubo cambios significativos entre los alumnos de décimo y segundo semestre, lo que nos conduce a pensar que las instituciones formativas educativas y de salud, es necesario reforzar el área para el aprendizaje de los valores que quieren inculcar en sus médicos egresados, para así poder mantener y mejorar cada vez más esa formación médica de calidad en los alumnos.”

La ética es un campo de la filosofía que se encarga del estudio de los valores y principios morales que rigen el comportamiento humano en sociedad. En la práctica de las Ciencias de la Salud, los profesionales se enfrentan a retos éticos diariamente, ya que es obligatorio que lleven a cabo un análisis de lo que es éticamente aceptable y de lo que no debe realizar en sus actividades. Estos

dilemas éticos pueden surgir en cualquier momento y pueden ser abordados como un tema bioético, lo que significa que se deben aplicar los principios éticos a las decisiones médicas (Tito y Llanes, 2007).

Para que se identifique un dilema ético en la práctica médica, es preciso que solo existan dos posibilidades de elección: una positiva y otra negativa. Si existe más de un par de opciones, el dilema deja de serlo y nos enfrentamos entonces a un problema. En la vida diaria, de manera inconsciente, los problemas los etiquetamos como dilemas. Es importante, por tanto, que los profesionales de la salud estén capacitados para enfrentarse a estos dilemas éticos y tomar decisiones responsables y éticas (Gracia, 2018).

En este sentido, la Facultad de Medicina de la Región Veracruz de la Universidad Veracruzana ha establecido una unidad de competencia en el Programa de la experiencia educativa Bioética, en la que se instruye a los estudiantes en la aplicación de los principios de esta disciplina mediante una integración holística de los antecedentes históricos y filosóficos. Además, se les enseña a considerar la importancia de dichos antecedentes en la relación médico-paciente y en la investigación médica, mediante el análisis crítico y la aplicación de los principios éticos en casos clínicos reales problematizados.

La adquisición de competencias éticas es un aspecto fundamental en la formación de los estudiantes de cualquier disciplina, y esto se aplica también a los programas educativos en Ciencias de la Salud. Como ejemplo comparto lo realizado en el Tecnológico de Monterrey, que ha desarrollado un plan de mejora de la calidad del aprendizaje que incluye la evaluación de las competencias éticas adquiridas por los estudiantes. A través de la reflexión, el análisis y la evaluación de dilemas éticos relacionados con su persona, su práctica profesional y su entorno, los estudiantes del Tecnológico de Monterrey desarrollan competencias éticas que les permiten tomar decisiones responsables y respetuosas con su entorno.

La ética es un aspecto fundamental en la formación de los profesionales de la salud, ya que les permitirá tomar decisiones responsables y éticas en el ejercicio de su profesión. La capacitación en bioética y la adquisición de competencias éticas son aspectos clave en la formación de los estudiantes de Ciencias de la Salud, y su desarrollo debe ser un objetivo prioritario en los programas educativos de esta disciplina.

I. Competencias éticas

La adquisición de competencias éticas es fundamental en la formación académica de cualquier estudiante, ya que no solo contribuyen a su desarrollo personal, sino que también son esenciales en el ámbito laboral y en la sociedad en general. En este sentido, el Tecnológico de Monterrey en su Misión 2015 la formación integral de sus alumnos, incluyendo la adquisición de competencias éticas.

En este contexto, se ha implementado el Plan para el Mejoramiento de la Calidad del Aprendizaje (QEP), el cual busca mejorar la calidad del aprendizaje en los estudiantes y fomentar la adquisición de competencias éticas a través de diversas actividades. Una de ellas es la evaluación de ensayos registrados en el Sistema de Información del QEP (SIQEP).

En este documento se analizó comparativamente los resultados de la evaluación de ensayos registrados en el SIQEP, realizados por los alumnos en el año 2009 en las materias de Ética, persona y sociedad y Ética, profesión y ciudadanía. Los resultados obtenidos demostraron que los alumnos del Tecnológico de Monterrey lograron adquirir competencias éticas y valores como la honestidad, la responsabilidad y el respeto a los demás.

En este sentido, la Misión 2015 y el Plan para el Mejoramiento de la Calidad del Aprendizaje (QEP) son iniciativas fundamentales en la promoción de la formación integral de los estudiantes, ya

que se enfocan en el desarrollo de competencias transversales que les permiten enfrentar los retos de la sociedad actual de manera efectiva.

El análisis comparativo de los ensayos evaluados en el SIQEP permitió identificar los aspectos más relevantes que los estudiantes destacaron en sus trabajos en cuanto a la adquisición de competencias éticas. Uno de los aspectos más sobresalientes fue el fortalecimiento de la capacidad de los estudiantes para reflexionar críticamente sobre las situaciones éticas que se presentan en su entorno personal y profesional, y para identificar las implicaciones que estas tienen en la sociedad.

Asimismo, se observó una mayor conciencia en los estudiantes sobre la necesidad de actuar con integridad y responsabilidad en su vida cotidiana y en su futuro desempeño profesional. De igual manera, se evidenció una mayor comprensión por parte de los estudiantes sobre la importancia del respeto y la valoración de la diversidad, así como una mayor sensibilidad hacia las necesidades y perspectivas de los demás.

Los ensayos también reflejaron una mayor capacidad de los estudiantes para identificar y analizar las diversas perspectivas éticas que pueden coexistir en una misma situación, lo que les permite tomar decisiones más informadas y fundamentadas. Asimismo, se observó una mayor claridad en la exposición de los argumentos y un mayor rigor en la elaboración de las reflexiones y análisis presentados en los ensayos. La finalidad de este plan era determinar el nivel y/o desarrollo de las competencias éticas, según los criterios de la rúbrica, así como las diferencias entre el curso, la división profesional y el género de sus autores, lo cual permitió dar respuesta a las siguientes interrogantes:

- a) ¿Existen diferencias significativas en el nivel de desarrollo de las competencias éticas en los alumnos de profesional del Tecnológico, según el curso en el que realizaron el ensayo final “Ética, persona y sociedad” y “Ética, profesión y ciudadanía”?

b) ¿Existen diferencias significativas en el nivel de desarrollo de las competencias éticas en los alumnos según el género y/o las áreas de conocimientos de carrera?

Las competencias éticas que deben desarrollarse en los estudiantes quedaron definidas en los siguientes rasgos:

a) Reflexionar, analizar y evaluar dilemas éticos relacionados con su persona, su práctica profesional y su entorno; y

b) Respetar a las personas y su entorno, entre las cuales utilizan estrategias didácticas y metodológicas acordes y abordan fundamentos teóricos y de aplicación desde la ética.

II. El dilema y la deliberación ética

En el ámbito educativo, es fundamental que las instituciones académicas formen a sus estudiantes no solo en conocimientos técnicos, sino también en valores éticos y morales que les permitan enfrentar de manera responsable y consciente los desafíos del mundo actual. En este sentido, el Tecnológico de Monterrey ha diseñado diversas experiencias educativas obligatorias que buscan fomentar la reflexión y comprensión de la importancia de la ética en la sociedad contemporánea.

Una de estas experiencias educativas es "Ética, persona y Sociedad", la cual se imparte en los primeros semestres de todas las carreras y busca que los estudiantes comprendan los fundamentos de la ética como base para la toma de decisiones responsables en su proyecto de vida y en su interacción social.

De igual manera, se imparte la experiencia educativa "Ética, profesión y Ciudadanía" en los últimos periodos escolares, con el fin de que los estudiantes reflexionen sobre su responsabilidad personal y social en el ejercicio de su profesión y se comprometan a contribuir en la formación de una sociedad más justa y sustentable (Plan para el Mejoramiento de la Calidad de Aprendizaje, 2008).

Sin embargo, el desarrollo de competencias éticas es complejo y requiere de un enfoque integral. Por ello, el Tecnológico de Monterrey ha implementado actividades como el servicio social comunitario y la generación de incubadoras sociales, con el objetivo de que los estudiantes tengan un conocimiento más profundo de la realidad social y puedan asumir un rol activo en la generación de cambios en las áreas que identifiquen como prioritarias.

La implementación de estas estrategias ha tenido resultados positivos en la formación de los estudiantes, reflejando el compromiso y esfuerzos realizados por la institución educativa en la implementación del currículo por competencias con énfasis en ética y profesionalismo (Medina, 2015). En definitiva, la formación de estudiantes éticamente responsables es fundamental para construir una sociedad más justa y sostenible en el futuro.

Los dilemas éticos son situaciones sin solución aparente que todo médico se enfrenta a diario en su vida profesional y que generan repercusión, si existen dos o más valores éticos en conflicto, puede causar mayor dificultad al momento de tomar una decisión, por lo que no es fácil resolverlos y requiere de un mayor y profundo análisis, haciendo indispensable la jerarquización de los valores para poder solucionarlo, entendiéndose que no se puede resolver solo con intuición o sentido común.

Es importante poder tener en cuenta la diversidad de valores que existen, así como la manera y las características que cada persona tiene para resolver un problema, todo englobado en una serie de valores inculcados desde el seno familiar, así como la construcción de aquellos valores y conocimientos que surgen del aprendizaje en la práctica diaria y la capacidad de cada uno para reconocer y tomar una decisión al enfrentarse a un dilema ético.

Dentro de la formación de los alumnos de la Experiencia Educativa de Bioética Médica de la facultad de Medicina Región Veracruz de la Universidad Veracruzana se establece de manera prioritaria analizar y observar la competencia que tienen los alumnos para poder abordar los dilemas éticos; este enfoque se centra en los conocimientos adquiridos y los procedimientos que un grupo de alumnos emplean para llevar a cabo el planteamiento de las preguntas correctas para identificar el hecho principal que emerge en un dilema ético, todo con el propósito de obtener los mejores beneficios para el desarrollo de sus actitudes y competencias que deberán integrar a su formación como médicos profesionales.

La resolución de dilemas éticos es una de las principales problemáticas que un Médico General o en formación enfrenta en su vida diaria, a veces la jerarquización de los valores que se presenta durante su análisis puede representar un problema para las personas. En la Facultad de Medicina de la Universidad Veracruzana se imparte en la Experiencia Educativa de Bioética como llevar a cabo el abordaje de los dilemas éticos, los cuales son un aspecto importante y significativo de la vida diaria de los profesionales en las áreas de las Ciencias de la Salud.

Siendo una disciplina derivada de la filosofía, del griego “ethos” / “ethiké” / “ethikós” la cual con sus dos vocablos raíz significa morada, lugar habitado o carácter moral, que requiere de la reflexión y la argumentación. También conocida con el significado de costumbre; entendiéndose que son dos connotaciones complementarias. En resumen, de modo más sencillo podemos definir la Ética como “el Arte de vivir con plenitud y rectitud, comportarse con transparencia en armonía creciente con la conciencia personal y social”.

Partiendo de este concepto entendemos que en la práctica diaria y en el desarrollo como profesionales nos encontramos día a día con los dilemas éticos los cuales conducen a la toma de decisiones y acciones para enfrentar los dilemas, que surgen de la necesidad de la sociedad, la interacción médico – paciente y la comunidad; todo empleando nuestras capacidades personales y

adquiridas, que servirán para identificar, discernir, jerarquizar, realizar y encontrar una correcta toma de decisiones basándonos por un código moral y normativo que nos orienta y respalda.

Encontrándonos con estas capacidades se tratan de complementar y desarrollar en los alumnos de la Experiencia Educativa de Bioética impartida en la Facultad de Medicina Región Veracruz; para hacer crecer esas competencias, y así alcanzar un excelente criterio y encaminar a fortalecer su propia identidad como profesionales y futuros médicos.

De acuerdo con los resultados obtenidos en el trabajo de Investigación realizada por el alumno Armin Rivera Moreno, titulada :“evaluación de la capacidad de los alumnos de la Facultad de Medicina Región Veracruz de la experiencia educativa de Bioética para abordar un dilema ético”, tenemos que la mayoría de los alumnos del primer semestre de la Experiencia Educativa de Bioética del Periodo Agosto – Diciembre 2014 se encuentran entre los niveles medios de valoración para abordar un dilema ético, demostrando que hasta el momento en que han cursado la Experiencia Educativa han ido adquiriendo competencia de manera progresiva en base a los procesos de enseñanza aprendizaje que se manejan en la Facultad, partiendo del planteamiento de un problema, alentando a los alumnos a participar de manera más activa y dinámica para la comprensión y análisis de estos produciendo y generando los conocimientos que deberán desarrollar e integrar como profesionales del área de Ciencias de la Salud, concluyendo que los alumnos podrán desarrollar los criterios suficientes para poder abordar y resolver dilemas éticos que se puedan presentar durante su ejercicio profesional.

La deliberación ética es un proceso crucial en el ámbito médico, ya que permite a los profesionales de la salud abordar los dilemas éticos que pueden surgir en su práctica diaria. Este proceso implica una reflexión profunda sobre los valores y principios éticos que están en juego, y requiere una discusión abierta y transparente con todos los involucrados en la situación.

Para que la deliberación ética sea efectiva, es importante que el personal de salud tenga una comprensión clara de lo que constituye un dilema ético y cómo abordarlo. Como menciona López (2017), un dilema ético implica tener que elegir entre dos opciones, cada una de las cuales parece ser respaldada por algún estándar de comportamiento. La elección de una de las opciones excluye a la otra, lo que puede generar una gran tensión y conflicto en los profesionales de la salud.

En este sentido, la deliberación ética es una herramienta valiosa para ayudar a los profesionales de la salud a tomar decisiones informadas y reflexivas en situaciones difíciles. A través de la discusión abierta y la reflexión crítica, se pueden identificar los valores y principios éticos que están en juego y se pueden explorar diferentes opciones para abordar la situación.

Es importante destacar que la deliberación ética no es un proceso rápido ni fácil, y puede requerir una inversión significativa de tiempo y esfuerzo por parte de todos los involucrados. Sin embargo, este proceso puede ayudar a garantizar que las decisiones se tomen de manera justa y equitativa, y que se respeten los derechos y la dignidad de todos los pacientes y profesionales de la salud involucrados en la situación.

El fortalecimiento del binomio MBE-MBV es crucial para garantizar una atención médica de calidad y centrada en el paciente. La medicina basada en evidencias (MBE) se refiere a la práctica de tomar decisiones médicas basadas en la mejor evidencia científica disponible. Por otro lado, la medicina basada en valores (MBV) se refiere a la consideración de los valores, preferencias y necesidades del paciente en el proceso de toma de decisiones médicas. Ambos enfoques son importantes y complementarios, y deben trabajarse de manera conjunta para lograr una atención médica efectiva y ética.

Una de las áreas en las que se pueden desarrollar los valores y virtudes necesarios para mejorar la atención médica es en los cuidados paliativos para pacientes terminales. En estos casos, es esencial que los profesionales de la salud manejen los aspectos emocionales y espirituales de sus pacientes, así como los físicos. Los cuidados paliativos requieren un enfoque interdisciplinario, que involucre a médicos, enfermeros, trabajadores sociales y otros profesionales de la salud, y que tenga en cuenta las necesidades del paciente y su familia.

Además, para poder establecer una relación médico-paciente eficiente y de calidad, es fundamental que el personal de salud reciba formación en habilidades de comunicación. Los profesionales de la salud, incluyendo a los oncólogos, cirujanos y enfermeros, deben ser capaces de comunicarse de manera efectiva con sus pacientes, transmitiendo información médica compleja de una manera comprensible y empática. Esto no solo ayuda a establecer una relación de confianza con el paciente, sino que también puede mejorar la calidad de la atención médica y los resultados del tratamiento.

La falta de habilidades para dar malas noticias es un problema común en el ámbito de la atención médica, y puede ser una fuente de estrés tanto para el personal de salud como para los pacientes y sus familias. Cuando se comunican noticias difíciles, como el diagnóstico de una enfermedad grave o la necesidad de un tratamiento invasivo, es fundamental que el personal de salud tenga las habilidades necesarias para hacerlo de manera efectiva y compasiva.

La falta de habilidades para dar malas noticias puede generar una desinformación generalizada que afecta la capacidad del paciente para tomar decisiones informadas sobre su atención médica. Además, la falta de habilidades de comunicación puede evitar la creación de una relación de confianza entre el personal de salud, el paciente y su familia, lo que a su vez puede afectar la calidad de la atención médica.

Es importante destacar que la falta de habilidades para dar malas noticias no es un reflejo de una deshumanización de la medicina, sino más bien un problema relacionado con las presiones institucionales y la burocratización. El énfasis en la eficiencia y la productividad puede llevar a que se descuiden las habilidades de comunicación y el tiempo necesario para establecer una relación de confianza con los pacientes y sus familias.

Por esta razón, es fundamental analizar las prácticas médicas en función de los valores y principios éticos que deben guiar la atención médica. El fortalecimiento del binomio MBE-MBV (Medicina basada en evidencias y Medicina basada en valores) puede ayudar a establecer una relación médico-paciente eficiente y de calidad, en la que se prioricen tanto los conocimientos científicos como los valores humanísticos.

En resumen, la deliberación ética es un proceso fundamental para abordar los dilemas éticos en la práctica médica. La formación en valores y habilidades de comunicación para el personal de salud es esencial para mejorar la calidad de la atención médica y fomentar la confianza entre el personal de salud, el paciente y su familia. El fortalecimiento del binomio MBE-MBV es clave para establecer una relación médico-paciente de calidad y respetuosa. (López, 2017).

III. Los Comités de Ética Asistencia (CEA)

Los Comités de Ética Asistencial (CEA) se encargan de analizar los problemas éticos que surgen en la práctica médica, tales como la toma de decisiones en situaciones de incertidumbre, la gestión de los recursos sanitarios, el consentimiento informado de los pacientes, el final de la vida y la investigación clínica. Estos comités están formados por un grupo interdisciplinario de profesionales de la salud y de otros campos, así como por miembros de la comunidad, que trabajan juntos para garantizar que las decisiones médicas se tomen de acuerdo con los principios éticos y morales.

El objetivo principal de los CEA es promover la excelencia ética en la práctica médica. Para lograr este objetivo, los comités deben proporcionar orientación ética a los profesionales de la salud, identificar y resolver los conflictos éticos, revisar los protocolos de investigación clínica y supervisar la aplicación de las normativas éticas. Además, los CEA también pueden desempeñar un papel importante en la educación ética, tanto para los profesionales de la salud como para la comunidad en general.

Es importante destacar que la creación de un CEA no es solo una cuestión de cumplimiento normativo, sino que también puede mejorar la calidad de la atención médica y la satisfacción del paciente. Un CEA bien estructurado y efectivo puede mejorar la comunicación y la transparencia entre los profesionales de la salud y los pacientes, así como aumentar la confianza en el sistema sanitario en general.

En cuanto a la imparcialidad, es importante que los miembros de los CEA no estén influenciados por intereses personales o institucionales, y que sus decisiones se basen únicamente en la ética y la moralidad. Además, deben ser capaces de analizar con detenimiento cada caso y ofrecer recomendaciones que sean justas y equitativas para todas las partes involucradas.

La formación de los miembros de los CEA es crucial para su funcionamiento efectivo. Es esencial que tengan una sólida formación en bioética y ética médica, ya que esto les permitirá abordar los problemas éticos de manera adecuada y ofrecer recomendaciones fundamentadas. Además, es importante que estén comprometidos con el cumplimiento de sus responsabilidades, lo que implica una dedicación de tiempo y esfuerzo significativos.

En los centros donde se han creado los CEA, se puede observar un clima de optimismo y motivación para que estos comités sean beneficiosos para todos los involucrados en la atención médica. Sin embargo, es importante que se les brinde el tiempo necesario

para consolidarse y que se les apoye adecuadamente por parte de la institución en la que se crean. Esto significa que deben tener recursos adecuados para funcionar eficazmente, y que su trabajo debe ser reconocido y valorado por la institución.

La importancia de los CEA en el ámbito médico radica en su capacidad para analizar y resolver los conflictos éticos y morales que surgen en la práctica clínica. Estos comités son esenciales en la toma de decisiones relacionadas con el cuidado de los pacientes, la investigación clínica y la experimentación humana. Además, los CEA también juegan un papel importante en la promoción de la excelencia ética en la práctica médica, ya que proporcionan una guía y un marco ético para las decisiones que se toman en el ámbito de la salud.

Es importante destacar que, para que los CEA sean efectivos, es necesario que cuenten con el apoyo y el reconocimiento de la institución en la que se crean. Esto incluye la provisión de recursos, el tiempo necesario para su funcionamiento y la promoción de su importancia para el desarrollo de una práctica clínica ética y de calidad. Asimismo, los miembros de los comités deben estar debidamente formados en bioética y ética médica, así como comprometidos con sus responsabilidades.

En este sentido, los argumentos ofrecidos en los dictámenes de los CEA deben estar bien fundamentados desde el punto de vista ético, tal y como señala Calixto (2008). Esto significa que los miembros del comité deben contar con una sólida formación ética y ser capaces de analizar y evaluar de manera crítica las decisiones que se toman en el ámbito de la salud. De esta manera, los dictámenes emitidos por los CEA serán herramientas valiosas para los profesionales de la salud y las instituciones médicas en la toma de decisiones éticas y morales.

El Observatorio de Educación Médica y Derechos Humanos se creó hace cinco años, con la misión de investigar y promover los derechos humanos durante el proceso de formación de médicos

generales y especialistas. A la fecha, se constata, por las recomendaciones que continúa emitiendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que la problemática que dio origen al observatorio persiste. Sin embargo, se crean condiciones favorables al estudio y aplicación de la ética docente-asistencial, a través del recién formado Comité de Ética Docente-Asistencial de la Facultad de Medicina-Veracruz, de la Universidad Veracruzana. Adaptar la formación de médicos generales y especialistas en las unidades médicas a lineamientos éticos ayudará significativamente a resolver la problemática descrita.

El Observatorio de Educación Médica y Derechos Humanos (Obeme) ,tiene su sede en el Instituto de Salud Pública (ISP) de la Universidad Veracruzana, ubicado en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, el ISP se ha distinguido por ser una institución en que se desarrolla investigación educativa, lo que permitió hace un poco más de 5 años establecer los lineamientos organizacionales del Obeme, referentes a garantizar el derecho a la educación médica de los alumnos de la Universidad Veracruzana que cursan dentro de su Plan de Estudios su Internado de Pregrado, Servicio Social y/o Especialidad Médica, desde su origen a la fecha actual el Obeme continua atendiendo las solicitudes de los médicos en formación en torno a la problemática documentada por las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos, respecto a las áreas de oportunidad en el proceso enseñanza-aprendizaje. Dado lo antes señalado, en la Facultad de Medicina de Veracruz, un grupo de docentes constituyeron el 14 de diciembre 2021 el Comité de Ética Docente Asistencial lo cual representa un significativo apoyo a la resolución de la problemática comentada.

Los fundamentos del Obeme se refieren a:

- 1) Recopilación y sistematización de información sobre derechos humanos en educación médica.

2) Análisis, interpretación y difusión de la información recogida.

3) Promoción de la ética de la educación médica y de los derechos humanos de estudiantes, profesores y pacientes, es importante mencionar que la finalidad del Comité de Ética Docente Asistencial consiste en garantizar que los programas académicos y operativos de los alumnos que cursan el Internado de Pregrado, Servicio Social y/o Especialidad Médica, se desarrollen con apego a los principios éticos en los escenarios de las actividades llevadas a cabo en las instituciones educativas y de salud, a fin de consolidar el quehacer del CEDA.

IV. Lista de fuentes

GRACIA, D. (2018). El peligroso juego de los dilemas. *Bioética Complutense*, núm. 36, 2018, pp. 5-6.

GUEVARA, U. (2017). Bioética en tiempo real: los dilemas éticos en la prestación de los servicios de salud. *Gaceta Comisión Nacional de Bioética*, año VI, número 25, septiembre 2017, pp. 27-36.

LLANES MÁRQUEZ, TITO ORLANDO, PÉREZ OLIVA, ELIZABETH & SERRANO DE LLANES, BERTA RUTH (2022). Síntesis sobre Bioética. *Revista científica Crea Ciencia*, vol. 5 núm. 8, junio 2008.

MEDINA, G. (2015). Análisis del desarrollo de competencias éticas de alumnos del Tecnológico de Monterrey. *Congreso Nacional de Investigación Educativa /6. Educación y valores/Ponencia*, pp. 1-12.

SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, CALIXTA (2007). Situación actual de los Comités de Ética Asistencial en España [Tesina de máster de Bioética] ICEB Córdoba (España).

FACULTAD DE MEDICINA VERACRUZ, UNIVERSIDAD VERACRUZANA (2017). Programa de experiencia educativa de Bioética. Facultad Medicina Veracruz de la Universidad Veracruzana. Recuperado el 3 enero de 2021 de

<https://www.uv.mx/veracruz/medicina/files/2021/03/PEER-Bioetica.pdf>

Valores éticos en los estudiantes de la facultad de medicina región Veracruz” Tesis 2020 que PRESENTA Gamboa Isla Rubén - Montero Victoria Saúl Iván.

Universidad Veracruzana Facultad de Medicina región Veracruz.

Derecho a la educación médica y la ética docente-asistencial. Universidad Veracruzana, Observatorio de Educación Médica y Derechos Humanos, Instituto de Salud Pública, Xalapa, México. Número 13| abril-septiembre2022 | ISSN: 2448-7430.

UVSERVA. (2022). Una mirada desde los observatorios. El derecho a la educación médica y la ética docente-asistencial. Número 13 (2022): abril - septiembre 2022. Recuperado de <https://uvserva.uv.mx/index.php/Uvserva/issue/view/268/72>

Tesis: “Evaluación de la capacidad de los alumnos de la Facultad de Medicina Veracruz de la experiencia educativa de Bioética para abordar un dilema ético”. Armin Rivera Moreno.2014.



Capítulo III

Los derechos humanos de los refugiados en Hannah Arendt

Ana Lilia Ulloa Cuéllar



CAPÍTULO III

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS REFUGIADOS

EN HANNAH ARENDT

Ana Lilia Ulloa Cuéllar*

SUMARIO: Introducción; I. Vida y obra de Hannah Arendt; II. Sobre la filosofía de Hannah Arendt; III. El derecho de los refugiados; IV. Lista de fuentes.

Introducción

El objetivo de este trabajo es presentar algunas reflexiones filosóficas sobre la problemática del refugiado en la filosofía política de Hannah Arendt (1906-1975). Con ello se mostrará la importancia del pensamiento de la intelectual germano-estadounidense en pos de la defensa de los Derechos Humanos de los migrantes, defensa que, como se verá, está basada no tanto en una narrativa jurídica sino en una narrativa político-filosófica.

El trabajo está estructurado en los siguientes tres apartados:

- I. Vida y obra de Hannah Arendt;
- II. La filosofía de Arendt; y
- III. Los derechos de los refugiados.

I. Vida y obra de Hannah Arendt

Arendt nació en Hannover, Alemania, el 14 de octubre de 1906 y murió en Estados Unidos, en la ciudad de Nueva York, el 4 de diciembre de 1975. Sus padres fueron judíos, con lo cual podemos apuntar que se trató de una filósofa judío-alemana. Estudió en las Universidades de Marburgo, Friburgo y Heidelberg, donde en

* Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana. Correo electrónico de contacto: anulloya_57@hotmail.com

1929 obtuvo su Doctorado en Filosofía; su disertación se publicó ese mismo año. Cabe señalar que desde la edad de 14 años ya había estudiado y analizado a profundidad la filosofía de Emanuel Kant.

Hannah Arendt se casó en dos ocasiones: en 1929 con Günter Stern, y la segunda vez lo hizo en 1940 con Heinrich Blücher, quien fue un refugiado político alemán.

En 1944, cuando vivía en Nueva York, Arendt comenzó a trabajar en su primer libro de contenido político: *Los orígenes del totalitarismo* (1951). Después de esta obra, escribió otras obras igualmente importantes, tanto para la Filosofía como para la Política, así como una gran cantidad de ensayos filosófico-políticos.

En *Los orígenes del totalitarismo*, Arendt señala, entre otras cosas, que “los totalitarismos se basan en la interpretación de la ley como Ley natural, visión con la que justifican la exterminación de las clases y razas teóricamente condenadas por la naturaleza y la historia” (Arendt, 1974:225-368).

Arendt fue también profesora en varias universidades de Norteamérica. Además, fue la primera mujer que dio clases en la Universidad de Princeton, en 1959. Igualmente impartió clases en la Universidad de Columbia y en la Universidad de Chicago, entre otras instituciones. Recibió varias medallas y premios a su labor filosófica, de los cuales sólo mencionaré el siguiente: en 1975 fue galardonada con el galardón Sonning del gobierno danés, por su contribución a la civilización europea.

Por otra parte, es en 1952, cuando Hannah Arendt se convirtió en ciudadana estadounidense, se hizo conocer principalmente por su libro *Los orígenes del totalitarismo* y por sus escritos sobre Eichmann en Jerusalén. Desde luego, esta ahora tuvo otros libros interesantes, como *La condición humana* (1958), *Hombres en tiempos oscuros* (1968), *Sobre la violencia* (1970), y *La vida del espíritu* (1977).

Una parte muy significativa de la vida de Arendt es, sin duda, el hecho de que vivió en la época de la Segunda Guerra Mundial. Fue, por lo tanto, una refugiada o “apátrida”, como ella misma comentaba. En 1933 fue inhabilitada para la enseñanza en universidades alemanas por ser judía y, acto seguido, obligada a abandonar la Alemania hitleriana. Se trasladó a París, donde trabajó rescatando niños judíos. Luego, en 1940, tras la ocupación de Francia, fue internada con otros judíos y deportada al Campo de Gurs. Posteriormente logró huir y, finalmente, llegó a Estados Unidos. Fue así como Hannah Arendt fue desterrada de Alemania, se convirtió en refugiada, luego en apátrida, hasta que finalmente obtuvo la ciudadanía norteamericana.

Hablar de Hannah Arendt es hablar de una de las mentes femeninas más brillantes del siglo XX. Como lo ha señalado Fina Birulés en algunos de sus textos, se le puede clasificar como una pensadora política incansable. Por si fuera poco, no es fácil poder clasificar su pensamiento:

Arendt ha sido y es una teórica de la política difícil de clasificar con los “ismos” al uso - ¿“existencialista”, “liberal”, “conservadora”, “anarquista”?-, pues en ninguno de ellos encaja bien y cualquier tentativa de reducir a uno de ellos parece estar destinada a fracaso. Quizás sea precisamente esto lo que ha vuelto a hacerla aparecer en escena en los últimos años, en lo que con cierto dramatismo hemos tomado conciencia de la heterogeneidad de las viejas herramientas conceptuales y de la experiencia política del siglo XX (Birulés,2020:10).

Hasta aquí el primer punto referente a la vida y obra de Hannah Arendt. Pasemos ahora al segundo apartado.

II. Sobre la filosofía de Hannah Arendt

El objetivo de este apartado es ver, de forma breve, en qué consiste la filosofía de Hannah Arendt, para así entender cuál fue su propuesta política y, en particular, entender y comprender su defensa de los derechos de los refugiados. Desde luego no podemos abarcar todo su pensamiento filosófico en un reducido

espacio como éste: por ello sólo se dará una visión general de su pensamiento filosófico.

Como guía, tendremos las siguientes ideas que Arendt defendía:

1. Se debe romper con la Filosofía tradicional;
2. Se debe entender la Filosofía como Política (con mayúscula); y
3. El principal Derecho Humano es “el derecho a tener derecho”.

Veamos a continuación cada una de ellas.

1. Arendt rompe con la Filosofía tradicional

Podemos decir que Arendt fue una de las primeras filósofas posmodernas. Esto quiere decir que su pensamiento fue más de la mano con el pensamiento de filósofos como Michel Foucault, Pierre Bourdieu y Richard Rorty (Rorty, 1997). Aclaremos un poco esto, porque ahora todo mundo habla de filósofos postmodernos, de filósofos tradicionales, de superación del positivismo, y no siempre se refieren a lo mismo. Entonces ¿en qué consiste el postmodernismo?

A lo largo de la Historia de la Filosofía encontramos diferentes *filosofías*. Está, por ejemplo, la filosofía de Sócrates, la de Platón, la de Aristóteles; tenemos también la filosofía de Descartes y el enfoque de los empiristas, donde, sin duda, resalta la figura de Hume. Igualmente está la filosofía de Hegel, la de Kant, etcétera. Ahora bien, todas estas filosofías tienen diversos enfoques, proponen diferentes cosas y tienen métodos distintos. Sin embargo, a todas las podemos agrupar en un solo costal: son filosofías tradicionales. La explicación es que todas se caracterizan por dar una explicación global, universal y sistemática de los problemas y temáticas que trabajan. En otras palabras, las de Platón, Kant y Hegel, aunque tienen diferencias, a todas se les puede reunir en un solo conjunto: son filosofías que

siempre presentan un enorme sistema con el cual quieren explicar todo o casi todo. Estos filósofos quisieron explicar, de manera general y/o universal, varios tópicos como el tema del conocimiento, el tema de la ética, el tema del sentido de la vida, entre otros. Todas sus filosofías remiten a enormes tratados, filosofías y sistemas filosóficos: se trata de enfoques universales y abstractos que tienden a ser grandes construcciones teóricas, universales y abstractas, Una parte fundamental de todas ellas es su Metafísica.

Por otro lado, cuando estas filosofías tradicionales tratan los temas del cosmos, del hombre o de la ética, hablan siempre de un hombre universal abstracto: no hablan de Pedro, del joven que nos lava el auto o de la señora Lupita que nos vende dulces en la Facultad de Derecho, sino que se refieren a un hombre general y abstracto; son, insisto, *grandes hombres abstractos*.

Ahora bien, es con el pensamiento filosófico de estas filosofías tradicionales con el que rompió Hannah Arendt. Es por esta misma razón que no le gustaba ser llamada “filósofa” sino “politóloga”.

Con las propuestas postmodernas —y, en particular, con la propuesta filosófico-política de Arendt— lo que se quiere estudiar es el hombre real, de carne y hueso. Al respecto, lo que dice Arendt es que la Filosofía ya no puede seguir trabajando en las nubes o construyendo explicaciones metafísicas: la Filosofía debe bajar al aquí y al ahora. Y cuando uno baja al aquí y al ahora se enfrenta, de forma directa y real, con los grandes problemas que nos aquejan, por ejemplo, con el gran problema del cambio climático, con el problema de la corrupción y la inseguridad, la pandemia, con los grandes problemas de migración, de los migrantes de los refugiados, etcétera.

En particular, a Arendt le interesó mucho estudiar la problemática de los refugiados, sobre todo porque ella vivió en carne propia las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial y fue

una apátrida: perdió su nacionalidad alemana, estuvo detenida, fue deportada y sólo años después obtuvo la nacionalidad norteamericana.

Podría mencionar el 27 de febrero de 1933, fecha del incendio del Reichstag, y las detenciones ilegales que se produjeron esa misma noche. Las denominadas “detenciones preventivas”. Como usted sabe, estas personas fueron conducidas a sótanos de la Gestapo o a campos de concentración. Lo que sucedió en aquel momento fue monstruoso, aunque hoy a menudo queda ensombrecido por lo que vino después. Esto supuso para mí una conmoción inmediata, y a partir de ese momento me sentí responsable (Arendt, 2010:52-53).

Para Arendt, comprender es hacerse cargo del tiempo en que vivimos.

Ahora bien, al romper con la Filosofía tradicional, Arendt sostuvo que la verdadera Filosofía es la Política. Pero esta Filosofía a la que remite Arendt la voy a llamar *Política con mayúscula*, por la sencilla razón de que Arendt entiende por Política algo muy diferente a lo que actualmente pensamos. La política no es la politiquería. La Política para Arendt no refiere a diputados ni a senadores, ni gente que gane 600 pesos mensuales, ni a individuos que no cumplen con sus responsabilidades.

Cuando Arendt habla de Política, hace alusión a la acción comunicativa expresada por Habermas y a la definición de Aristóteles, quien decía que el ser humano es un *zoon politicón*, es decir, algo de mucho valor. De allí mi insistencia en que Política en Arendt se debe escribir con mayúscula.

Mientras para Platón o Hegel la parte más importante de la Filosofía era la Ontología o Metafísica, y para Descartes, el método y la Epistemología, para Arendt lo más importante en Filosofía es —o debería ser— la Política.

Para Arendt, la característica principal del ser humano es que éste lo es en la medida en que establece relaciones con otros. Cuando Arendt habla de Política habla de concebir al ser humano como alguien que se hace a sí mismo conforme dialoga con otra, con otro, con otras. Por ello, la filósofa judío-alemana define la política como una relación que se entiende a partir del significado de *entre*, es decir, entre tú y yo, entre varios, entre todos, entre todas.

La Política en Arendt es el dialogo comunicativo; es el ponerse de acuerdo con los otros y las otras; es el respeto a las minorías; es el escuchar al otro, al de enfrente, al del lado, al más débil, etcétera:

A diferencia de lo que se ha considerado siempre como el núcleo de la filosofía política kantiana, que se encontraría en la *Crítica de la Razón Práctica*, es decir la facultad de legislar de la razón, basada en la necesidad de que el pensamiento este de acuerdo consigo mismo, en la *Crítica del Juicio*, Kant insiste en la necesidad de ser capaz de pensar poniéndose en el lugar de los demás. Así, el poder del juicio descansa en un acuerdo potencial con los demás, y el proceso de pensamiento que se activa al juzgar algo, no es, como el meditado proceso de la razón pura, un diálogo entre el sujeto y su yo, sino que se encuentra siempre y, en primer lugar, aun cuando el sujeto esté aislado mientras organiza sus ideas, en una comunicación anticipada con otros, con los que sabe que por fin llegará a algún acuerdo. De este acuerdo potencial obtiene el juicio su validez potencial (Arendt, 1995: 232).

La verdadera Política es cuando, entre todos —gobierno y sociedad civil—, nos ponemos de acuerdo para que todos llevemos una vida mejor. Así, el concepto de Política tiene que ver con la acción, con el dialogar, con el escuchar, con el consenso, con el hacer desde el respeto a las minorías, con el trabajar en conjunto, a partir de dos o más seres humanos.

Hannah Arendt señala que un hombre, un ser humano — hombre o mujer— se desarrolla en la medida en que tiene contacto con su semejante: con otro u otros seres humanos. Al tener contacto con otros, dialogamos y llegamos a un consenso. Eso es la Política.

Para resumir, la filosofía de Arendt se resume en estos puntos:

1. Niega la Filosofía tradicional universal y abstracta;
2. Considera que la verdadera Filosofía debe bajar a la Tierra y estudiar las relaciones humanas de comunicación. Estas comunicaciones consisten en ponerse de acuerdo con los otros. Tomar en cuenta a las minorías y a los más débiles es el quehacer de la verdadera Política. Por ello también sostiene que el área más importante de la Filosofía no es la Ontología ni la Epistemología, menos la Metafísica, sino la Política; y
3. Critica el universalismo y el esencialismo, y con ello, critica todo el pensamiento metafísico.

Es con estas ideas que Arendt rompió con la Filosofía tradicional, la cual siempre hablaba de cosmos, hombres abstractos y grandes sistemas.

Ahora es momento de pasar al tercer y último apartado.

III. El derecho de los refugiados

Fueron varios los textos donde Arendt se ocupó de los Derechos Humanos y, en particular, de los derechos de los refugiados. Uno de los más importantes fue su obra titulada *Los orígenes del totalitarismo*.

El derecho de los refugiados o apátridas era defendido por Arendt a través de su célebre frase: “el derecho a tener derechos” (Arendt, 1974:247). Pero ¿cómo llegó a ella? La pensadora consideraba que, para la defensa de los Derechos Humanos, uno debe primero defender “el derecho a tener derechos”, lo cual implicaba, entre otras cosas, la defensa de los derechos de los refugiados.

Pero vayamos por partes y contestemos la pregunta: ¿Cómo inició y cómo llevó a cabo Arendt su defensa de los refugiados? Lo hizo nada más y nada menos que con una crítica a ciertos ordenamientos o instrumentos jurídicos internacionales. Esta hazaña, de entrada, resultó muy sorprendente y llamativa, porque uno como abogado siempre está defendiendo los Derechos Humanos, recurriendo, de una u otra forma, a los tratados internacionales de protección de los mismos.

Justamente Hannah Arendt hizo lo contrario. En su defensa de los Derechos Humanos criticó ciertos tratados internacionales que supuestamente defendían los Derechos Humanos. En particular Arendt criticó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948. Arendt señaló que en el documento se encontraba una contradicción que, más que defender, violentaba los propios Derechos Humanos o, por lo menos, violentaba el derecho de los refugiados.

Arendt sostenía que el instrumento internacional más conocido, en un principio, sí defendía y sostenía la universalidad de los Derechos Humanos. Sin embargo, no pasó mucho para que comenzara a limitarlos, pues el tener estos derechos dependía del hecho de ser ciudadano, de pertenecer a un Estado.

De acuerdo con la declaración, para tener Derechos Humanos se necesitaba primero ser ciudadano, porque si no eras ciudadano, la vida iba a ser más difícil. Como muestra, un botón: los refugiados de Chiapas, también los que se encuentran en Veracruz, Chihuahua o Tamaulipas; lo mismos con los refugiados en el Mediterráneo que intentan llegar a Francia o Alemania. Los migrantes —poco importa si son niños, adultos, mujeres u hombres— no tienen casa, no tienen médico, no tienen educación y no siempre tienen asegurada su comida. No tienen, pues, Derechos Humanos porque no son ciudadanos. De allí la gran importancia de la máxima “El derecho a tener derechos”, frase muy significativa en la propuesta de Arendt.

Si no eras ciudadano, tus Derechos Humanos estaban en peligro. Pero entonces ¿no se decía que los Derechos Humanos son “universales”? Parecía que los mismos tratados internacionales, en forma implícita, decían que no todos los seres humanos tienen esos derechos, pues para disfrutarlos se necesitaba pertenecer a un Estado-nación. Un Estado-nación era un modelo identitario y monocultural, pues borraba toda universalidad. Estamos entonces ante una tensión entre universalidad y particularidad que demanda replantear la ciudadanía en el presente

Arendt demostraba cómo la categoría de ciudadano era una categoría que bloqueaba el derecho básico de vivir, de estar en el mundo, de tener Derechos Humanos. De esta forma, los refugiados terminan siendo lo que Arendt llama “apátridas”. Por ello la filósofa insistía en la reflexión y análisis sobre “El derecho a tener derechos”.

El problema que aquí se presenta nació por el concepto moderno de ciudadanía, ya que era un límite para la realización de los Derechos Humanos. Se asumía que ese grupo de derechos se le da sólo a quienes gozaban de la pertenencia a una comunidad humana, es decir, a un Estado-nación. En sentido contrario, los que por alguna razón estaban desterrados o fuera de su Estado-nación de pertenencia parecían perderlos: quedaban fuera aquellas personas sin Estado.

En *Los orígenes del totalitarismo* Arendt escribe lo siguiente:

Tomamos conciencia de la existencia de un derecho a tener derechos (y eso significa vivir en un marco en el que uno es juzgado por sus acciones y opiniones) y un derecho a pertenecer a algún tipo de comunidad organizada, solo cuando aparecen millones de personas que habían perdido y no podían recuperar estos derechos debido a la nueva situación política global [...] el derecho que corresponde a esa pérdida y que nunca fue mencionado entre los derechos humanos porque no puede expresarse en las categorías del siglo XVIII, ya que estas suponen que los derechos tienen su origen en la “naturaleza” del hombre [...] es el derecho a tener derechos o el derecho de todo individuo de pertenecer a la humanidad, mismo que debería estar garantizado por la humanidad misma. Sin embargo, no es de ningún modo seguro que esto sea posible (Arendt, 1974:247).

De aquí que los Derechos Humanos quedaban por debajo de la emancipación nacional. Este hecho derivó en que la soberanía de un pueblo fuera la única que parecía asegurar los Derechos Humanos. Sin embargo, al avalar lo anterior, en automático sólo los que pertenecían a un pueblo podían gozar de sus derechos.

Hemos visto hasta aquí que la pérdida de los derechos nacionales tomó la forma de discriminación, expulsión y expatriación; en resumen, de la pérdida de los Derechos Humanos, como atinadamente afirmó Arendt. No había en las declaraciones una correcta distinción entre Derechos Humanos en general y derechos de ciudadanía: quienes perdían la nacionalidad, como fue el caso de Arendt, perdían también sus derechos más elementales.

En otras palabras, quienes perdieron la nacionalidad —como fue el caso de los judíos en la época de Hitler— también dejaron de pertenecer a la especie humana. Estas personas fueron arrojadas a la imposibilidad de tener un nuevo hogar y a no ser protegidos ni por su Estado ni por ninguno otro.

La narrativa de los Derechos Humanos pierde su significado cuando se ve al Estado-nación como la única autoridad jurídica que reconoce y realiza estos derechos, en especial para quienes viven procesos de expatriación, emigración o cualquier otro tipo de emisión o de pertenencia a una comunidad política. Esta situación resulta ser bastante grave (Arendt, 1974:293-297).

La pérdida de derechos ciudadanos, en oposición a todas las declaraciones de Derechos Humanos, era políticamente equivalente a la completa pérdida de estos últimos. Cuando una es refugiada, comentaba Arendt, tiene incluso que olvidar cómo comía, cómo hablaba, qué vestía: se olvidan los ideales y la posición social anterior con el fin de encajar.

Lo que no se podía olvidar era a los que se habían quedado. Queda la culpa por ellos, los que se quedaron y no pudieron salir:

Arendt había experimentado la amarga experiencia de ser confinada en un campo de internamiento en Gurs. En mayo de 1940, el gobierno (galo) había tomado la decisión de internar en diversos campos a todos aquellos que habían huido de Alemania durante el nazismo, calificándolos de extranjeros enemigos y Arendt estaba entre ellos (Rocafort, 2006; 145).

Pero los tratados internacionales de Derechos Humanos no sólo contenían esa contradicción: en relación con el universalismo, hay más. Otro problema con estos tratados, señaló Arendt, era que siempre se refieren a “el hombre”, es decir, un hombre abstracto, nunca a un ser concreto, nunca a un hombre o una mujer de carne y hueso.

Desde el comienzo, la paradoja implicada en la declaración de los derechos humanos inalienables consistió en que se refería a un ser humano abstracto que parecía no existir en parte alguna, porque incluso los salvajes vivían dentro de algún tipo de orden social (Arendt, 1974: 243).

Además, este hombre del que hablan los tratados internacionales remitía a un ser abstracto que, a su vez, remitía al pueblo, al Estado-nación y no al individuo. Luego, la idea de Derechos Humanos quedó adherida al concepto de nación, de manera que sólo la nación podría asegurar la no violación de los Derechos Humanos. Si esto era adecuad, entonces los migrantes refugiados y apátridas quedaban completamente desprotegidos.

La filósofa germano-estadunidense advirtió también que ya desde el siglo XVIII, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se presentó un ser humano abstracto que no existía en ningún parte.

Hannah Arendt analizó las declaraciones internacionales señalando que uno de los errores era que la narrativa de estos tratados: se partía de un hombre en abstracto, identificado con el pueblo, pero no con el individuo. A partir de estas contradicciones, Arendt postuló una democracia trasnacional y una ciudadanía más allá del Estado; señaló también que había que continuar reflexionando y trabajando sobre el análisis de “El derecho a tener derecho”, desde la reconceptualización de la libertad y la importancia del juicio reflexivo.

Para reconceptualizar la libertad había que dejar las ideas dominantes de Occidente y recuperar algunas nociones de la *polis* de los presocráticos, es decir, una visión menos metafísica de lo que es la libertad. Para formular su teoría del juicio reflexivo, Arendt tomó algunas de las ideas de la tercera crítica kantiana y reformuló una visión más mundana que recuperó a los hombres y mujeres en situaciones concretas. De esta forma, la Teoría del Juicio Reflexivo y su concepto de libertad son dos propuestas fundamentales que esta política desarrolló en varios de sus libros.

Trabajar estas teorías y exponerlas con el detalle que se requiere llevaría a elaborar otro texto; por ello, aquí sólo las mencionamos. Sin embargo, toda la propuesta de Arendt nos lleva a sostener la actualidad de su pensamiento y la importancia de sus ideas para el estudio científico los Derechos Humanos.

Han pasado ya más de 70 años de que fue escrito uno de sus libros más sobresalientes: *Los orígenes del totalitarismo*. Cuando uno lee cada una de sus hojas, parece que Arendt nos habla de lo que hemos vivido en el último lustro. De allí la importancia de estudiar estos textos arendtianos.

Ahora, para terminar, haremos un breve resumen de las principales ideas arendtianas vistas a lo largo de este trabajo. Consideramos que tanto la filosofía de Arendt como sus tesis sobre los Derechos Humanos de los refugiados pueden quedar resumidas en los siguientes cuatro puntos:

1. Arendt sostiene que la Filosofía debe dejar de hacer Metafísica y ocuparse de los problemas que a diario enfrentan los seres humanos de carne y hueso;
2. Esta filósofa señala que en el estudio de los Derechos Humanos se debe trabajar sobre “el derecho a tener derechos”;
3. Arendt se compromete con la defensa de los Derechos Humanos, pero considera que debe hacerse desde otro tipo de narración, no desde la que está en los tratados

internacionales; de lo contrario, estos documentos deben ser reformulados; y

4. Arendt se inclinaría por una ciudadanía cosmopolita para que así nadie en el mundo pierda su ciudadanía y, por lo tanto, no pierda el derecho a tener derechos ni el derecho a los Derechos Humanos.

Ahora bien, siguiendo el pensamiento fenomenológico y postmoderno de Arendt, sostengo que la defensa de los Derechos Humanos se debe dar desde la defensa del ser seres humanos. Es decir, ni siquiera es necesario recurrir a la dignidad humana, pues con mucha facilidad podemos caer en un concepto bastante metafísico. Ya lo dijo el Dr. Tamayo, quien lamentablemente partió hace poco tiempo: “no sé qué es la dignidad y yo diría que es la mejor respuesta; yo afirmaré que todo ser humano tiene y debe tener Derechos Humanos por el simple hecho de ser ser humano”.

Si hay dignidad o no, no es una cuestión que me interese: no sabría decirles si es roja, amarilla, azul, morena o blanca; no sabría decirles si pesa una tonelada o si pesa lo que un átomo.

De la mano de otro gran jurista, Richard Rorty, diría: defendamos hoy y siempre los Derechos Humanos de todos los humanos, por el simple hecho de ser humanos y punto. Todos, hombres y mujeres, somos humanos; con ese hecho debe bastar para la defensa de los Derechos Humanos.

Para finalizar, comento brevemente lo siguiente como abogada. Soy defensora de la Ciencia Jurídica. Creo que el Derecho es una de las ciencias sociales más importantes y bellas que el ser humano ha desarrollado. La belleza de esta ciencia la podemos encontrar desde la pirámide de Kelsen hasta el derecho dúctil de Gustavo Zagrebelsky, pasando por los *Derechos en serio* de Ronald Dworkin y el derecho de los más débiles de Ferrajoli. Sin embargo —y esto va en particular para mis alumnos— los estudios jurídicos, y en particular los Derechos Humanos, no deben ser

estudiados de forma mecánica y positivista, es decir, sólo desde los códigos, leyes y tratados internacionales: el Derecho es mucho más que codificaciones y tratados internacionales, pues derecho abarca también la ética, las cuestiones económicas, las cuestiones sociales y, ¿por qué no?, el estudio del lenguaje y la poesía.

Urge que los abogados tengan una visión más amplia del conocimiento jurídico. El abogado ya no puede tener un conocimiento reducido únicamente a los códigos, la Constitución y los tratados, ya que en última instancia, como dice Dworkin, Derecho no es sólo norma jurídica sino norma jurídica más principios jurídicos. Lo anterior nos lleva al ámbito de la Ética. Además, el Derecho tiene que ver con cuestiones sociales; de ahí la importancia de estudiar el Derecho desde las propuestas de autores como Bourdieu y Michel Foucault, o bien desde las brillantes propuestas solidarias del gran filósofo del derecho, Richard Rorty.

Cuando hablamos de principios jurídicos hablemos de Ética y, por lo tanto, hablamos de un trabajo de ponderación. Este trabajo siempre va a requerir del conocimiento del contexto que implica cuestiones económicas, políticas y sociales, y, desde luego, mucho pensamiento filosófico. Es por ello que considero pertinente estudiar mentes brillantes y *sui generis* como la de la genial filósofa judía Hannah Arendt.

IV. Lista de fuentes

Alonso-Rocafort, V. (2009). "La Libertad de Movimiento en Hannah Arendt", en *Revista de Estudios Políticos*, p. 36, núm.145, Madrid.

Arendt, H. (1984). *La vida del espíritu: el pensar, la voluntad y el juicio en la filosofía y en la política*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

Arendt, H. (1992). *Hombres en los tiempos de oscuridad*, Barcelona, Gedisa.

- Arendt, H. (1993). *La condición humana*, Barcelona, Paidós.
- Arendt, H. (1996). *Entre el pasado y el futuro: ocho estudios sobre la reflexión política*, Barcelona, Península.
- Arendt, H. (1997). *¿Qué es la política?* Barcelona, Paidós.
- Arendt, H. (1998). *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza.
- Arendt, H. *La tradición Oculta*, traducción de R. S. Carbó, Barcelona, Paidós.
- Arendt, H. *Lo que quiero es comprender. Sobre mi vida y mi obra*, traducción de Manuel Abella y José L. López de Lizaga, Madrid, Trotta, 2010.
- Appadurai, A. (2007). *El Rechazo de las minorías: ensayo sobre la geografía de la furia*, España, Tusquets Editores.
- Balibar, É. (2003). *Nosotros, ¿ciudadanos de Europa?*, traducción de Félix de la Fuente y Mireia de la fuente Rocafort, Madrid, Tecnos.
- Balibar, É. (2012). *Ciudadanía*, Argentina, Adriana Hidalgo Editora.
- Bauman, Z. (2005). *Vidas Desperdiciadas. La Modernidad y sus Parias*, traducción de Pablo Hermida Lazcano, Barcelona, Paidós.
- Bauman, Z. (2006). *Vida Líquida*, traducción de Albino Santos Mosquera, Barcelona, Paidós.
- Benhabib, S. (2005). *Los derechos de los otros. Extranjeros, residentes y ciudadanos*, Barcelona, Gedisa.
- Birulés, F. (2000). *Hannah Arendt. El orgullo de pensar*, Barcelona, Gedisa.
- Birulés, F. (2007). *Una herencia sin testamento: Hannah Arendt*, Barcelona, Herder.
- Birulés, F. (2008). *Hannah Arendt. El legado de una mirada*, Madrid, Sequitur.

- Bobbio, N. (1994). *El tiempo de los derechos*, traducción de Rafael de Asís Roig, Madrid, Sistema.
- Camus, A. (1956). *La caída*, Ciudad de México, Zargo.
- Camus, A. (1999). *El extranjero*, Madrid, Alianza.
- De Lucas Martín, J. (1992). *Europa: ¿convivir con la diferencia?: Racismo, nacionalismo y derechos de las minorías*, Madrid, Tecnos.
- De Lucas Martín, J. (1994). *El desafío de las fronteras. Derechos Humanos y xenofobia frente a una sociedad plural*, Madrid, Temas de Hoy.
- De Sousa Santos, B. (2002). “Una concepción multicultural de los derechos humanos”, en *El Otro Derecho*, núm. 28, ILSA, Bogotá.
- De Sousa Santos, B. (2009). *Sociología jurídica crítica para un nuevo sentido común en el derecho*, Madrid, Trotta/Isla, 2009.
- Estrada, M. (2003). *Pensando y actuando en el mundo. Ensayos críticos sobre la obra de Hannah Arendt*, México, Azcapotzalco-Plaza y Valdés.
- Habermas, J. (1999). *La inclusión del otro: estudios de teoría política*, traducción de Juan Carlos Velasco Arroyo, Barcelona, Paidós.
- Habermas, J. (2000). *Más allá del Estado nacional*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Kant, I. (2007). *La paz perpetua*, Madrid, Mestas ediciones.
- Lafer, C. (1994). *La reconstrucción de los derechos humanos: un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*, México, Fondo de Cultura Económica.
- López, D. (1990). “El hecho inmigratorio en Europa y la crisis del modelo de protección jurídica del asilo y el refugio”, *Jueces para la democracia*, núm. 10, Madrid.
- López, D. (1991). *El derecho de asilo*, Madrid, Trotta.

- Macpherson, C. B. (1979). *La teoría política del individualismo posesivo, de Hobbes a Locke*, Barcelona, Fontanella.
- Mate, R. (2010). “Hannah Arendt y los derechos humanos”, *Arbor CSIC*, vol. 186, núm. 742, Madrid.
- Matus, L. (2012). *Los migrantes fronterizos como consumidores de bienes, servicios e ideas y sus implicaciones para la integración en Chile. Reflexiones preliminares*, Santiago, Universidad de Chile.
- Rorty, R. (2005). *Cuidar la libertad*, Madrid, Trotta.
- Rorty, R. (1997). *¿Esperanza o conocimiento? Una introducción al pragmatismo*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Sánchez, C. (1994). “Hannah Arendt: paria o ciudadana del mundo”, *En torno a Hannah Arendt*, Madrid, Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Touraine, A. (1997). *¿Podemos vivir juntos?*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Soffia, M., Cano, M., Martínez, J. (2009). *Conocer para legislar y hacer política: los desafíos de Chile ante un nuevo escenario migratorio*, Santiago de Chile, CEPAL.
- Zavala, X., Rojas, C. (2005). “Globalización, procesos migratorios y Estado en Chile”, en *Migración, Globalización y género en Argentina y Chile*. Buenos Aires, Fundación Heinrich Böll.



Capítulo IV

Garantías de los Derechos Laborales en Nicaragua: Caso Sentencia 89/2020

Francisco Javier López Colindres

Rosa María Cuellar Gutierrez



CAPÍTULO IV

GARANTÍAS DE LOS DERECHOS LABORALES

EN NICARAGUA: CASO SENTENCIA 89/2020

Francisco Javier López Colindres*
Rosa María Cuellar Gutierrez**

SUMARIO: Introducción; I. La discriminación salarial ¡Norma jurídica nicaragüense!; II. Caso Joel en PSMT; III. Vía administrativa – Ministerio del Trabajo (MITRAB); IV. Vía judicial. Caso Sentencia 89/2020; V. Conclusiones; VI. Lista de referencias.

Introducción

El 09 de mayo de 2016 Joel ingresa a laborar en la empresa PSNT siendo sus funciones principales asistir en los procesos de compra de la compañía, devengando un salario de U\$ 400.00, dos meses después recibe un incremento de U\$ 100.00. Sin embargo, no estaba devengando el salario de los demás compañeros que tenían el mismo nivel, después de un año despiden a su jefe inmediato y de facto asume todas las funciones. Realizó todas las gestiones para que le reconocieran su salario al igual que sus demás compañeros como asistente de compras. No obstante, contratan Wendoly como asistente de compras devengando U\$ 700.00; es decir, U\$ 200.00 más que Joel.

Este asunto está enfocado en el análisis de un caso de discriminación por género, opinión política, represalia y despido arbitrario. En consecuencia, se estudia la garantía del proceso

* Ingeniero Industrial con énfasis en Gestión de la Producción por la Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua, Máster en finanzas por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua- Managua (UNANMANGUA), Becario por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del Programa de Especialización en Administración del Comercio Exterior de la Facultad de Contaduría y Administración de la región Xalapa de la Universidad Veracruzana en México.

** Miembro del Núcleo Académico Básico de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional. Correo electrónico de contacto: rcuellar@uv.mx

administrativo y judicial que reivindican los derechos laborales del trabajador en Nicaragua.

I. La discriminación salarial ¡Norma jurídica nicaragüense!

La diferencia salarial por igual trabajo es muy notoria dentro de las compañías, y en muchas ocasiones se ha normalizado considerándose esto como un objeto de discriminación, misma que es penalizado por las leyes. Se entiende por discriminación el trato diferencial brindado a personas o colectivos debido a características personales como el sexo (o la raza, el color, la edad, la religión, la nacionalidad, la orientación sexual, el estado civil o las discapacidades), que no están relacionadas con su capacidad para la realización de un trabajo o por su productividad (Espino, 2020).

El Estado de Nicaragua principal es el principal garante de los derechos laborales quien desde la Constitución Política (C.P.) como Carta Magna establece en su artículo 27:

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 82 de la Carta Magna de Nicaragua, ratifica que los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial:

1. Salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones, adecuado a su responsabilidad social, sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, raciales, de sexo o de cualquier otra clase, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana, este artículo es adoptado como principio fundamental XII del Código del Trabajo, y a la vez en su artículo 91 de la C.P. obliga al Estado a dictar leyes destinadas a promover acciones que aseguren que ningún nicaragüense sea objeto de discriminación por cualquier motivo.

De igual manera el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 106 cita que “cualquier trabajador o sindicato que considere lesionados los derechos de libertad sindical o cualquier otro derecho fundamental podrá pedir su tutela a través de este proceso...”.

Asimismo, Nicaragua reconoce y ha firmado los acuerdos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoce que “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: ... ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias...”.

Finalmente, el Nuevo Código Penal de Nicaragua en su título X – Delitos contra los derechos laborales, reconoce que será penado con prisión de seis meses a un año y de noventa a ciento cincuenta días multa cualquiera que cometa actos discriminatorios... De igual manera el artículo 316 del Código Penal condena y establece que:

El que, en represalia por el ejercicio de un derecho laboral reconocido en la Constitución, instrumentos internacionales, leyes, reglamentos o convenios colectivos, haga cesar la relación laboral o la modifique en perjuicio del trabajador, será sancionado con noventa a trescientos días multa (Asamblea Nacional de Nicaragua, 2011).

II. Caso Joel en PSNT

Joel fue contratado como asistente de compras de la compañía PST el 09 de mayo del 2016, devengando un salario mensual de U\$ 400.00, (Cuatrocientos dólares americanos), dos meses después recibe un incremento de cien dólares. En enero del 2018, la compañía prescinde de los servicios del gerente de compras (jefe inmediato de Joel), a lo que asume de facto todas las funciones, y únicamente para efecto de firmas que representaban montos muy significativos estaban bajo la dirección de un gerente de compras que se encontraba en El Salvador.

Ante esta situación, seis meses después al ver que no se nombra a un gerente de compras, tampoco revisan su salario, procede a consultar sobre su situación laboral, ya que existían asistentes en otras áreas con el mismo nivel (Nivel 5), pero devengando salarios que superaban doble del salario de Joel. No se omite que la compañía carecía de una política de contratación por competencias y tabla de antigüedad. Para ello agota las vías administrativas mediante correos y conversaciones dentro de la compañía tanto del área de compras regional como a en la alta gerencia. De igual manera, lo aborda con la gerencia de recursos humanos de país y regional, y aun no recibía respuesta alguna.

En febrero de 2019 la compañía contrata a Wendoly como asistente de compras, dividiendo mis funciones en partes relativamente iguales. Sin embargo, ella inicia devengando un salario de setecientos dólares, doscientos dólares más de lo que devengaba Joel.

El trato que le brindaba la gerencia regional de compras respecto a su salario era diferenciado. Todas las gerencias locales y regionales eran concedores del caso. Sin embargo, hacían caso omiso a la situación y aunque se había contratado una nueva asistente de compras devengando un mejor salario, Joel seguía asumiendo todas las funciones que correspondían a la toma de decisiones del área, todo por su capacidad, dominio de área y proactividad.

Cuando Joel se entera que Wendoly tenía un salario superior a él, procede a enviar un correo al vicepresidente del área de la compañía, él le responde que se revisará su situación y que le agradecía mucho por ser el representante de compras de la compañía en su país, dejando muy claro que él estaba asumiendo el cargo de hecho. Por su parte, la gerencia de recursos humanos le expresó verbalmente que él jamás sería jefe de compras por pertenecer a X partido político y mucho peor porque el dominio de un segundo idioma no era fluido.

Al ver que en el área no tiene oportunidad de crecimiento, procede a aplicar a otras posiciones laborales en otras áreas. No obstante, desde el filtro de recursos humanos lo descalificaban, por factores como sobre calificado, falta de vehículo (aun cuando él llegaba en vehículo).

III. Vía administrativa – Ministerio del Trabajo (MITRAB)

Seis meses después (diciembre 2019) que él ha hecho todas las gestiones dentro de la compañía y al no recibir respuesta, procede a presentar el caso ante el Ministerio del Trabajo (MITRAB), demostrando una discriminación laboral. En consecuencia, se resuelve nivelar el salario y pago de retroactivo de salario con el de su compañera Wendoly desde la contratación de ella. Cabe destacar, que el retroactivo del salario decidieron pagarlo en tres partes iguales incumpliendo con las fechas que la misma compañía había propuesto; de igual manera, reconocen la calidad de trabajo de Joel y se comprometen a no tomar represalias y garantizar estabilidad laboral.

IV. Vía judicial. Caso Sentencia 89/2020

El 31 de julio del 2020, Joel es despedido aun cuando regresaba del subsidio por la pandemia. Ante esta situación, Joel procede a presentar su denuncia ante el Ministerio del Trabajo sin llegar a ningún acuerdo, de esta manera agota la vía administrativa. En consecuencia, decide elevar el caso a la vía judicial, siendo el Juzgado cuarto quien asume el caso, y resolviendo de manera parcial la demanda por despido arbitrario y ordenando el reintegro según lo establecido en el artículo 46 del Código del Trabajo:

Quando la terminación del contrato por parte del empleador se verifique en violación a las disposiciones prohibitivas contenidas en el presente código y demás normas laborales, o constituya un acto que restrinja el derecho del trabajador, o tenga carácter de represalia contra éste por haber ejercido o intentado ejercer sus derechos laborales o sindicales, el trabajador tendrá acción para demandar su reintegro ante el Juez del Trabajo, en el mismo puesto que desempeñaba y en idénticas condiciones

de trabajo, quedando obligado el empleador, si se declara con lugar el reintegro, al pago de los salarios dejados de percibir y a su reintegro. Cuando el reintegro se declare con lugar y el empleador no cumpla con la resolución judicial, este deberá pagarle al trabajador, además de la indemnización por la antigüedad, una suma equivalente al cien por ciento de la misma (Asamblea Nacional de Nicaragua, 1996).

La juez de esta circunscripción, reconociendo otros delitos y asuntos que debían llevarse de manera separada en otro proceso. Sin embargo, por parte del representante legal de la compañía alegó que el despido no fue discriminatorio y que fue de conformidad con el artículo 45 del Código del Trabajo, e interpuso excepciones de oscuridad en la demanda, falta de acción, cosa juzgada y acciones inconexas, de igual manera se presentaron testimonios de la gerente de recursos humanos y un excolaborador de la compañía que al ver el trato brindado por parte del personal de la compañía había renunciado de manera voluntaria.

Que de conformidad al Art. 54 de la ley 815 se señala que:

Corresponde al demandante la carga de probar los hechos constitutivos o indicios de los mismos que fundamentan o delimitan su pretensión. Incumbe al demandado la carga de probar los hechos que impidan, excluyan o hayan extinguido la obligación que se le reclama o la pretensión y; 2.- Cuando se alegue cualquier causa de discriminación, una vez probada la existencia de indicios de la misma, corresponderá al demandado la carga de probar la ausencia de discriminación en las medidas, decisión o conducta impugnada y de su razonabilidad y proporcionalidad (Asamblea Nacional de Nicaragua, 2012).

En consecuencia, la juez pudo constatar efectivamente los indicios de discriminación conforme a las pruebas solicitadas a la compañía PSNT, comprobando la violación del empleador en cuanto a la diferencia de salario pagado al demandante y la señora Wendoly, y que el hecho de haber denunciado a la compañía ante el MITRAB, fue motivo para su despido, por ende se concluye que el despido fue ilegal, arbitrario y discriminatorio y que efectivamente se dio como consecuencia de la denuncia hecha por el demandante ante el MITRAB.

La juez reitera que además en el caso queda plenamente demostrado la violación de los derechos fundamentales como son la igualdad salarial y la no discriminación protegidos por los Convenios de la OIT 100 (1951) y 111 (1958) que respectivamente establecen:

A los efectos del Convenio OIT 100 (1951) : (a) El término *remuneración* comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último; (b) la expresión *igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor* designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.- Artículo 2: 1. Todo Miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.- Artículo 3 numeral 3 : Las diferencias entre las tasas de remuneración que correspondan, independientemente del sexo, a diferencias que resulten de dicha evaluación objetiva de los trabajos que han de efectuarse, no deberán considerarse contrarias al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Convenio OIT 111 (1958) , Artículo 1 : 1. A los efectos de este Convenio, el término *discriminación* comprende: (a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.- Por tanto esta autoridad en base a todo lo expuesto declara parcialmente con lugar la presente demanda y sin lugar la Excepción de Falta

de Acción planteada por el representante de la parte demandada en audiencia de conciliación y juicio de igual forma se declara sin lugar a la excepción de Cosa Juzgada por cuanto el reclamo hecho ante la instancia administrativa del MITRAB, no produce efectos de cosa juzgada.- No ha lugar a la excepción de acciones inconexas.

Ante los argumentos presentados en la demanda, la Jueza Cuarto del Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social resuelve ha lugar parcialmente la demanda con acción de reintegro, así como el pago de los salarios dejados de percibir desde el día treinta y uno de julio del dos mil veinte hasta la fecha de su reintegro con base al salario de la señora Wendoly. Asimismo, deja a salvo el derecho de la parte actora de demandar en la vía ordinaria las acciones de pago que no se pueden conocer en esta vía especial.

Apelación de sentencia 89/20 ante el Tribunal Nacional Laboral (TNL). Ante esta sentencia, la compañía PSNT decide apelar al Tribunal Nacional Laboral. El Apelante expresó agravios que en resumen basa en lo siguiente: Causa agravio la sentencia recurrida por cuanto es una sentencia que no fue motivada, razonada y fundamentada en derecho en virtud que la jueza A-quo, no dio razón de los motivos para no dar lugar a las excepciones y además existe incongruencia de los hechos narrados en la demanda con la sentencia. Alega el quejoso que la jueza A-Quo afirma que existe despido por represalias, cuando la parte actora nunca presentó pruebas que dieran indicios suficientes para demostrar dicha represalia.

Así mismo, no existe Discriminación por diferencia de salarios, por cuanto si existen salarios distintos, pero esto no constituye discriminación. Manifiesta el quejoso que la Jueza A-quo, no hizo una valoración conjunta de todos los medios de pruebas aportados en el proceso; pruebas que iban a desacreditar la supuesta discriminación alegada. Solicita se revoque la sentencia.

Para ello, el Tribunal Nacional Laboral (TNL) el Arto. 90 Numeral 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con respecto a la contestación de demandada a saber:

“A continuación, el demandado será invitado a contestar verbalmente la demanda, para que admita los hechos con los que está conforme o los niegue expresamente, debiendo el órgano judicial considerar el silencio respecto a esos hechos o sus respuestas evasivas como admisión tácita de los que le sean perjudiciales. También podrá oponer cuantas excepciones estime procedentes, así como los hechos y alegaciones que pongan de relieve cuanto obste a la pretensión y formular en su caso reconvencción, de haberse cumplido previamente los requisitos para ello...” (Asamblea Nacional de Nicaragua, 2012).

Así las cosas, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en su Art. 105, establece el derecho de acción frente a la vulneración de derechos fundamentales de orden laboral, previendo un procedimiento especial para su tramitación y delimitando tal acción a la vulneración de derechos fundamentales solamente al conocimiento de aquellos que se enlistan en el numeral 2 de dicha norma que estatuye textualmente lo siguiente:

“A estos efectos se entenderá por derechos fundamentales: a. Libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; b. Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; c. Abolición efectiva del trabajo infantil; y d. Eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, referidos en la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada en 1998 por la Organización Internacional del Trabajo...” (Asamblea Nacional de Nicaragua, 2012).

En tal sentido, respecto al derecho fundamental, la demanda interpuesta encaja en los referidos supuestos antes aludidos, de manera que el actor alegó la vulneración de derechos fundamentales establecidos en los Convenios Fundamentales de la OIT Convenios N° 87 (1948) y N° 98 (1949) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad Sindical y Negociación Colectiva, Convenio Número 95 (1949) Convenio sobre la Protección del Salario y Convenio 131 (1970) Convenio sobre la fijación de salarios mínimos.

Sentencia. En tal efecto, el demandante demuestra la diferencia salarial, la discriminación en el empleo, siendo evidente que el empleador no cumplió en presentar pruebas que demostraran que no hubo violación de derechos fundamentales objeto de la demanda, por lo que la norma resulta ser plenamente diáfana y no da lugar a dudas, que ante tal incumplimiento de la carga de pruebas del demandado, se debe de concluir que el despido del demandante fue ilegal arbitrario y discriminatorio de conformidad con el Arto. 46 C.T.; y que efectivamente se dio por la denuncia que hizo el demandante ante el MITRAB, por tal razón, deberán desestimarse los agravios del demandando.

Resuelto este asunto, la compañía decide el no reintegro, pago de doble indemnización y pago de salarios caídos hasta el día de la sentencia. Joel decide llevar en un segundo asunto los salarios caídos desde que fue contratado como asistente de compras y por el interinato como gerente de compras, de igual manera la ratificación en la discriminación laboral por género, política y salarial.

V. Conclusiones

A luz de lo anterior y del objeto de estudio propuesto en la presente investigación, se puede concluir que el Estado de Nicaragua ha cumplido con el principio de progresividad a través de las disposiciones internacionales en materia del derecho al trabajo para los ciudadanos nicaragüenses. Existe un aparato jurídico laboral que se encuentra en constante evolución y que se ha construido en favor de la protección de los derechos del trabajador y se puede observar la garantía de estos derechos a través del estudio del caso de la sentencia 89/2020 dictada por las autoridades laborales del país y en donde se dignificó los derechos de un ciudadano al que se le vulneraron sus derechos laborales desde una perspectiva de género y política. Por lo tanto, sirve como base para los demás trabajadores nicaragüenses, y de referencia para otros países en tema de protección de derechos laborales.

VI. Lista de referencias

- Asamblea Nacional de Nicaragua. (2012). *Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – Ley 815*.
- Asamblea Nacional de Nicaragua. (1897). *Constitución Política de la República de Nicaragua 1897*.
- Asamblea Nacional de Nicaragua. (1996). *Código Del Trabajo (Con sus Reformas, Adiciones e Interpretación Auténtica) – Ley 185*.
- Asamblea Nacional de Nicaragua. (2011). *Código Penal de la República de Nicaragua-Ley 641*.
- Espino, A. (2020). *El Índice Multidimensional para la Equidad Salarial Una propuesta para avanzar en la igualdad de género en Colombia*. Cyan, Proyectos Editoriales, S.A. Madrid: España.
- Organización Internacional del Trabajo. (1948). Convenio No 87: Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.
- Organización Internacional del Trabajo. (1949). Convenio No 95: Convenio sobre la protección del salario.
- Organización Internacional del Trabajo. (1949). Convenio No 98: Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva.
- Organización Internacional del Trabajo. (1951). Convenio No 100: Discriminación en el Empleo y Ocupación.
- Organización Internacional del Trabajo. (1958). Convenio No 111: Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación).
- Organización Internacional del Trabajo. (1970). Convenio No 131: Convenio sobre la fijación de salarios mínimos.

Capítulo V

Centros de rehabilitación: violación a los derechos humanos en la permanencia involuntaria

Daniel Alejandro Contreras Hernández

Jorge Martínez Martínez

Jesús Armando Pacheco del Valle



CAPÍTULO V

CENTROS DE REHABILITACIÓN: VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PERMANENCIA INVOLUNTARIA

Daniel Alejandro Contreras Hernández*

Jorge Martínez Martínez**

Jesús Armando Pacheco del Valle***

SUMARIO: Introducción; I. Interpretación del contexto social en donde se desarrolla la problemática observada; II. Interpretación del problema jurídico; III. Fundamento en el marco jurídico mexicano e internacional; IV. Posible solución de problema jurídico; V. Conclusiones; VI. Lista de fuentes.

Introducción

El presente capítulo desarrolla la justificación e interpretación del problema jurídico que acontece, a saber, desde los años ochenta en nuestro país, cuando comenzaron a operar los Centros de Rehabilitación. Los también conocidos como Centros de Anexo estaban a cargo de particulares, como un esfuerzo del Estado mexicano para combatir las adicciones en el país. Sin embargo, lejos de presentar una solución a dicha problemática social, los espacios a los que se hace referencia comenzaron a operar de manera irregular, fuera del marco normativo establecido; se convirtieron en lugares donde ocurren violaciones a los Derechos Humanos de las personas que ingresan de forma voluntaria o involuntaria.

* Estudiante de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional de la Universidad Veracruzana, Región Xalapa.

** Académico de Planta, Académico de Carrera de Tiempo Completo, titular "C" de la Facultad de Derecho y Miembro del Núcleo Académico Básico de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, sede Xalapa de la Universidad Veracruzana.

*** Académico de base de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

Lo anterior puede motivarse bajo dos presupuestos jurídicos: a) que el sujeto fuera ingresado de manera forzosa, es decir, que no exista su voluntad expresa, de acuerdo con los *Lineamientos Nacionales para el Ingreso Involuntario a Establecimientos Residenciales de Tratamiento y Rehabilitación de las Adicciones*; b) que, al momento del ingreso, dieran su voluntad expresa, pero que posteriormente decidiera no proseguir con el tratamiento o rehabilitación por diversas causales que no pongan en riesgo su persona o a la sociedad a la que pertenece.

En tales prácticas se incurre en la posible comisión de delitos, además de que existe una violación de Derechos Humanos, concretamente el derecho a la libertad personal, al libre desarrollo de la personalidad y a la salud. Todos ellos están reconocidos a nivel constitucional y convencional dentro de nuestro marco normativo, además de estar desarrollados en criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

I. Interpretación del contexto social en donde se desarrolla la problemática observada

En el estado de Veracruz y, por ende, en su capital Xalapa, cuando se habla de los coloquialmente denominados Centros de Anexo estamos frente a una falta de regularidad y de apego a la norma, además de que se encuentran en un crecimiento constante. Aunque existe la NOM 028-SSA-2009 sobre la prevención, tratamiento y control de las adicciones, con la cual se busca regular dichos establecimientos con la finalidad de prevenir y erradicarlas, la realidad es otra. Dado que los Centros de Rehabilitación operan de forma irregular o no reconocida por la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC), se violenta la dignidad humana y, por ende, los Derechos Humanos de los que todos los mexicanos gozamos y que están reconocidos por nuestra Constitución.

Dicho lo anterior, los Centros de Anexo y los grupos de internamiento terapéutico comenzaron a surgir en México en los años ochenta. Su incremento continúa incluso hasta la fecha de hoy. En un inicio encontraron su finalidad en dar una respuesta de carácter social, tras la falta de apoyo gubernamental para tratar principalmente adicciones al alcohol, al tabaco y a las sustancias psicoactivas. Estos espacios operantes no contaban — ni cuentan en la actualidad— con ninguna normatividad o lineamiento, ya sea de carácter público, privado o social. Poco importa también que proporcionen servicios para la atención específica de personas que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixta.

En Xalapa operan dieciséis Centros de Anexo, principalmente bajo el nombre de Establecimientos Especializados en el Tratamiento de las Adicciones en Modalidad Residencial. De ellos, hasta el 2020 sólo seis estaban reconocidos por la CONADIC; en el 2021, la cifra bajó a uno, mientras que en la actualidad ninguno goza de dicho reconocimiento. En este sentido, el Directorio Nacional de los Centros de Atención Primaria en Adicciones, en el 2020 y 2021, logro reconocer a dos de estos establecimientos especializados en la Jurisdicción Xalapa, aunque para 2022 ninguno contaba con la certificación de las autoridades sanitarias para su operación.

Otro dato para tener en cuenta es que de aquellos centros que tienen un mayor número de irregularidades se pueden contabilizar al menos diecinueve. Sin embargo, resulta imposible saber por estadísticas oficiales el número preciso de operatividad, pues las páginas oficiales de la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) no tienen un control sobre la apertura o cierre. A estas instituciones les corresponde dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los lineamientos, tratamiento y control de condiciones establecidas por la NOM 208-SSA-2009. Aunado a ello, estas dependencias no brindan datos, al menos en

información pública, sobre los actos de violencia psicológica, física o sexual, tortura, mutilación, homicidio y otros delitos tipificados en el Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otro lado, al operar fuera del marco de la legalidad, estos Centros de Anexo no siguen con las pautas señaladas en los Lineamientos Nacionales para el Ingreso Involuntario a Establecimientos Residenciales de Tratamiento y Rehabilitación de las Adicciones, mismos que operan bajo los principios de:

- a) *Principio de respeto a la dignidad de la persona.* El empleo de medidas de intervención sanitaria en el ingreso involuntario deberá respetar, en todo momento, la dignidad de la persona;
- b) *Principio de legalidad.* Toda práctica, así como su procedimiento, deberá estar apegada de forma cuidadosa a las disposiciones jurídicas con perspectiva de Derechos Humanos, con la finalidad de salvaguardar su dignidad humana en todo momento;
- c) *Principio de garantía médica.* Prevención y existencia de los recursos humanos, materiales que requiera cualquier persona ingresada, así como atención médica, psicología, primeros auxilios, prevención social entre otros; y
- d) *Principio de garantías legales.* Se divide en: I) Derecho a la protección de la salud y respeto a sus Derechos Humanos; II) Derecho a la información; III) Derecho a presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por violación a los derechos humanos o malas prácticas profesionales; IV) Derecho a la asistencia jurídica.

Se advierte que el ingreso involuntario a los Centros de Anexo se realiza frecuentemente por parte de familiares cercanos a las personas ingresadas. En este caso, no existe la voluntad expresa ni un seguimiento de los lineamientos aplicables. Por otro lado, en la segunda premisa la persona ingresa de forma voluntaria y, por diversos motivos, no desea proseguir intervenido. En cualquiera de las alternativas, les es negada la salida por motivos ajenos al derecho o a los previstos por la normativa mexicana. De aquí podemos inferir que en que dichos centros se comenten

violaciones a la libertad personal, el libre desarrollo de la persona y a la salud. Entre las graves violaciones a los Derechos Humanos que se cometen podemos enunciar: asociación delictuosa, internamiento involuntario, trabajo forzado, traslados involuntarios, violencia, violencia física, violencia psicoemocional, violencia patrimonial, violencia sexual, violencia contra los Derechos Reproductivos, violencia familiar equiparada, proceso de desintoxicación por personal no médico, privación de la libertad personal, sujeción mecánica o física sin justificación clínica o médica, secuestro, tortura, entre otras.

En suma, los Centros de Rehabilitación operantes son sitios donde se comenten múltiples fallas de carácter administrativo, ya que no se encuentran dentro de la normatividad establecida. Derivado de sus irregularidades, se atenta directamente contra la salud física y mental de los individuos que, en muchos de los casos, son ingresados de forma obligatoria sin que exista voluntad expresa. Se agrega a estos hechos la poca veracidad de la atención profesional de los operadores, así como la falta de historiales clínicos, entre otros aspectos. Se trata, pues, de una violación grave de los Derechos Humanos de las personas ingresadas de manera no voluntaria, especialmente desde el momento en el que desean dejar la intervención.

II. Interpretación del problema jurídico

El ingreso forzoso de las personas a Centros de Rehabilitación que operan en la clandestinidad, fuera del marco normativo aplicable, por lo cual no siguen los Lineamientos Nacionales para el Ingreso Involuntario a Establecimientos Residenciales de Tratamiento y Rehabilitación de las Adicciones. Existe, por ende, una violación a los Derechos Humanos de libertad personal, libre desarrollo de la persona y el derecho a la salud. Identificamos los siguientes elementos (Aragón, 2015):

Agente	Causas	Consecuencias	Soluciones
Secretaría de Salud	Falta de supervisión y vigilancia en el funcionamiento de los Centros de Anexo.	Violación de Derechos Humanos en el ingreso y estancia de las personas dentro de los Centros de Anexo.	Interposición de un amparo indirecto para la clausura de establecimientos que operen fuera del marco normativo.
Comisión Nacional Contra las Adicciones	Falta de supervisión y vigilancia en el funcionamiento de los Centros de Anexo.	Violación de Derechos Humanos en el ingreso y estancia de las personas dentro de los Centros de Anexo.	Interposición de un amparo indirecto para la clausura de establecimientos que operen fuera del marco normativo.
Consejo Estatal Contra las Adicciones, Veracruz	Falta de supervisión y vigilancia en el funcionamiento de los Centros de Anexo.	Violación de Derechos Humanos en el ingreso y estancia de las personas dentro de los Centros de Anexo.	Interposición de un amparo indirecto para la clausura de establecimientos que operen fuera del marco normativo.
Titular del Centro de Anexo	Internamiento forzoso del sujeto de intervención sin cumplir con lo señalado en la NOM 028-SSA-2009 y en los Lineamientos Nacionales para el Ingreso Involuntario a Establecimientos Residenciales de Tratamiento y Rehabilitación de Adicciones.	Violación a los Derechos Humanos de libertad personal y libre desarrollo de la persona en el ingreso al Centro de Anexo.	Interposición de un amparo indirecto cuyo objetivo será la liberación inmediata del sujeto de intervención.

III. Fundamento en el marco jurídico mexicano e internacional

El esquema anterior representa un fenómeno jurídico que ha existido y que hasta a la fecha no ha podido ser regulado de manera eficaz por las autoridades encargadas de la supervisión de los Centros de Rehabilitación y Adicciones. La problemática reside en que estos últimos brindan un servicio del Estado en materia de salud, por lo que son entendidas como *autoridades con el carácter de particulares*, de acuerdo con lo plasmado en el Artículo 5º, fracción II, de la Ley de Amparo:

Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción y cuyas funciones estén determinadas por una norma general (Ley de amparo, 2022).

En cuando al derecho a la libertad, nuestro país lo contempla en el último párrafo del Artículo 1º de la Constitución, el cual menciona que todas las personas tendrán acceso a los derechos y libertades sin ningún tipo de discriminación. De igual forma, nuestra Carta Magna reconoce diversos tipos de libertades, tales como: libertad de expresión, de creencias o de profesión, por mencionar algunas. En sus Artículos 16º, 17º, 18º, 19º y 20º se establecen los procedimientos y facultades de las autoridades para que una persona pueda ser privada de su libertad, considerando en todo momento la seguridad jurídica de la misma.

Ahora bien, a partir del reconocimiento constitucional de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, de acuerdo con el Artículo 1º constitucional, la libertad personal se encuentra reconocida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual señala que:

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales [...] Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Parte o por las leyes dictadas conforme a ellas (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2022).

Lo anterior en prueba fiel de que la Constitución resguarda la libertad física de las personas, estableciendo los parámetros legales para que el Estado, a través de sus instituciones, pueda llevar a cabo la privación de la libertad. De lo anterior, se desprende que el derecho de la libertad personal puede ser definido como la:

Prerrogativa inherente a la persona que le permite moverse y actuar de acuerdo con su propia voluntad, y que la protege contra detenciones o cualquier otra medida ilegal o arbitraria que restrinja su autonomía física (SCJN, 2013).

Partiendo de ello, es posible decir que la libertad se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la libertad personal. En efecto, la manera irregular en la que operan los Centros de Rehabilitación violenta dicho bien jurídico en lo que respecta a los ingresos forzosos de personas sin que exista la voluntad expresa de seguir un proceso de rehabilitación de adicciones; se incurre, incluso, en la comisión de delitos al realizar este tipo de acciones. Dicho de otra forma, de la falta de supervisión por parte de las instituciones facultadas del Estado mexicano se deriva la violación de este Derecho Humano que está reconocido de manera constitucional y convencional dentro de nuestro marco normativo.

En otro orden de ideas, la Suprema Corte ha establecido que

Existe la posibilidad de restringir el derecho a la libertad personal por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas o por las leyes dictadas conforme a ellas (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal). (Caso Palamara Iribarne Vs Chile, 2005)

Podemos añadir que, si bien es cierto que se contemplan dentro de nuestro marco normativo lineamientos para el ingreso forzoso de personas a Centros de Rehabilitación, en la práctica social estos espacios operan fuera del marco normativo. Por lo tanto, como ya lo señalamos, los ingresos resultan violatorios del derecho a la libertad personal, tanto en su aspecto formal como material.

Sin mayor preámbulo, el libre desarrollo de la personalidad se define como el Derecho Humano que tienen los individuos para elegir autónomamente y garantizar su plena independencia con respecto a su forma de vivir, actuar y elegir lo que mejor le convenga para cumplir sus preferencias, objetivos o expectativas de vida, si y sólo si se respeta a los demás y al interés general de la sociedad. La Cámara de Diputados (2015) lo ha modelado de la siguiente manera:

Dado que el núcleo básico de estos derechos es la libertad y la dignidad de la persona, y su ejercicio contribuye al libre desarrollo de la personalidad, debe permitirse a todo individuo tomar sus propias decisiones en este campo siempre que tenga el suficiente discernimiento para comprender el acto que realiza. (SCJN, 2015)

En términos jurisprudenciales, podemos puntualizar que “el derecho al libre desarrollo de la personalidad deriva del principio de autonomía personal, y consiste en la capacidad de elegir y materializar libremente planes de vida e ideales de excelencia humana, sin la intervención injustificada de terceros” (SCJN, 2019). De ahí que el derecho al libre desarrollo de la personalidad vaya íntimamente relacionado con la dignidad de la persona y que aquél se vea vulnerado cuando se ve impedido por razonamientos que no logran alcanzar ni perseguir las aspiraciones legítimas de vida que no son determinadas por la persona.

En el caso concreto que estamos tratando se debe tomar como base la dignidad, la salud, la libertad personal y el pleno desarrollo de la personalidad para toda persona que desee explícitamente, de acuerdo con sus intenciones, ingresar como paciente a los Centros de Rehabilitación. De lo contrario, sus Derechos Humanos se vuelven vulnerables.

Como ya lo mencionamos, el Artículo 1º de nuestra ley máxima dicta que ninguna persona, sin excepción alguna, puede vulnerar o acortar los Derechos Humanos reconocidos por ese texto o por los Tratados Internacionales de los cuales México forme parte. Por ello, el Estado tendrá la obligación de la protección y

salvaguardar dichos derechos fundamentales, como lo agrega el segundo párrafo de ese apartado: “Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” (CPEUM,2022).

En esta problemática también entran en juego los cuatro principios rectores de los Derechos Humanos. En el caso de la universalidad, se aplica en todo tiempo y momento para los individuos. Por otro lado, los Derechos Humanos presentan una dependencia relacionada entre sí, así que si se vulnera un Derecho Humano puede verse afectado otro (interdependencia). El tercero es la indivisibilidad de cualquier Derecho Humano, y el cuarto, la progresividad que se debe tener en el marco jurídico, sin presentar retrocesos de ninguna especie. La Constitución lo señala de la siguiente forma:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (CPEUM, 2022)

Si avanzamos en el texto constitucional, vemos que el Artículo 4º, referente al Derecho Humano a la protección de la salud, pondera que “toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general” (CPEUM,2022). Resulta indispensable, pues, la comprensión del Derecho a la Salud dentro del presente proyecto de intervención, toda vez que se encuentra relacionado con el funcionamiento de los Centros de Rehabilitación. Desde el momento en el que se ofrece un servicio de rehabilitación a las personas, hay un impacto tanto en la obligación de las autoridades que supervisan

estos centros, como en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Recuperamos también el Artículo 29°, relativo a que en ningún momento se pueden interrumpir o suspender los Derechos Humanos, incluido, para los efectos necesarios, el libre desarrollo de la persona:

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. (CPEUM,2022).

Por ende, cualquier persona puede reiterar su Derecho Humano al libre desarrollo de su persona, bajo una perspectiva social, económica y cultural. Esta prerrogativa también tiene relación con el propio desarrollo del entendimiento pluricultural, de su horizonte de entendimiento o comprensión. De hecho, el Estado tiene la obligación de satisfacer las necesidades socioeconómicas y culturales, de acuerdo con los recursos y el apoyo de la cooperación internacional.

IV. Posible solución de problema jurídico

La posible solución, de acuerdo con lo planteado hasta ahora, se llevará a cabo de manera directa, considerando que se acudirá a las instancias legalmente facultadas. El medio será la interposición de una denuncia, debido al hecho de que los Centros de Anexo están ante la posible comisión de un delito en contra del sujeto de intervención. Asimismo, habrá la interposición de un amparo indirecto para la liberación inmediata del sujeto de intervención, y quejas en materia administrativa ante la CONADIS

y la Comisión Estatal contra las Adicciones del Estado de Veracruz. Igualmente se espera la emisión de una recomendación por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que las autoridades competentes realicen las acciones que por ley están obligados a realizar. Para todo lo anterior se utilizarán los siguientes argumentos;

- a) Es evidente la irregularidad en la que opera el Centro de Rehabilitación en el que fue ingresado el sujeto de intervención, de manera forzosa y sin que existiera su voluntad expresa;
- b) Queda demostrado que el proceso de ingreso del sujeto de intervención al Centro de Rehabilitación fue realizado sin seguir los Lineamientos Nacionales para el Ingreso Involuntario a Establecimientos Residenciales de Tratamiento y Rehabilitación de las Adicciones, motivo por el cual su ingreso implica la posible comisión de un delito; y
- c) Se puso en evidencia que el ingreso forzoso, es decir, sin la voluntad expresa, así como el hecho de que ingresara con su voluntad pero que deseara salir sin concluir su intervención en el Centro de Rehabilitación, representan una violación al Derecho Humano de la libertad personal y al libre desarrollo de la personalidad.

V. Conclusiones

El problema jurídico aquí planteado ha prevalecido por varios años en nuestro país y tiene su origen en la problemática social de las adicciones. Otra raíz es un marco normativo ineficaz que no es aplicado de manera correcta, gracias a la pasividad en la que se encuentran las instituciones encargadas de vigilar el funcionamiento en los Centros de Rehabilitación. Es indispensable que dicha problemática sea tratada bajo el principio de interdependencia que rige los Derechos Humanos, concretamente el derecho a la libertad personal, el libre desarrollo de la personalidad y a la salud, los cuales son los pilares que sustentan la intervención aquí planteada.

En segundo lugar, el consentimiento expreso de las personas con adicciones para ingresar o permanecer en Centros de Rehabilitación, bajo los principios de operación, resulta indispensable en la protección de los Derechos Humanos de las personas con adicciones. De igual manera hay una estrecha relación entre consentimiento y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, entendido como la autodeterminación de la persona. De no existir consentimiento expreso, se incurre en situaciones que vulneran la esfera de derechos, tal y como acontece desde hace varios años. Incluso sucede que se incurre en conductas tipificadas como delitos por parte del personal de tales espacios.

Sobre la relevancia del derecho a la salud, los Centros de Rehabilitación violentan el acceso y goce al mismo. Por lo demás, los centros son entendidos como particulares con carácter de autoridad, precisamente porque brindan servicios de salud para el tratamiento de adicciones. Sin embargo, ha sido demostrado que la mayoría de ellos opera con irregularidad, fuera del marco normativo y que el tipo de tratamiento que utilizan no resulta ser el idóneo para tratar las adicciones en las personas. En consecuencia, no sólo se vulnera el derecho a la salud, sino que se pone en riesgo la integridad física y psicoemocional de las personas bajo su cuidado.

La persistencia, a través de los años, de una irregularidad en la operación de los Centros de Rehabilitación responde a la omisión de parte de las instituciones del Estado mexicano, las cuales dejan de vigilar y garantizar el apropiado funcionamiento de dichos Centros. Este fenómeno ha propiciado un ambiente de impunidad y violación a los Derechos Humanos de las personas con adicciones, las cuales generalmente se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Es por lo anterior que resulta de suma importancia hacer uso de los mecanismos jurisdiccionales de protección a Derechos Humanos para dar una solución a la problemática aquí planteada. El objetivo es en todo momento proteger y garantizar tales derechos y crear precedentes

jurisdiccionales que a largo plazo permitan erradicar la problemática de los Centros de Rehabilitación en México.

VI. Lista de fuentes

ARAGÓN, JULIO. LUNA, MARISOL. ZÚÑIGA ALEJANDRA (2015). *Manual para elaboración de proyectos de intervención jurídica*. México: Tirant lo Blanch.

COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES (2016). *Lineamientos Nacionales para el Ingreso Involuntario a Establecimientos Residenciales de Tratamiento y Rehabilitación de las Adicciones*. Recuperado el 11 de octubre de 2022 de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/235015/Lineamientos_nacionales_para_el_ingreso_involuntario_a_establecimiento.pdf

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHO HUMANOS (2009). *Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones*. Recuperado el 11 de octubre de 2022 de <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR20.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2014). *Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica*. Recuperado el 11 de octubre de 2022 de http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/5805/salud3a11_C/salud3a11_C.html

CONGRESO DE LA UNIÓN (2022). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Congreso de la Unión.

CONGRESO DE LA UNIÓN (2022). *Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 11 de octubre de 2022 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS (2019). *Informe especial sobre centros de rehabilitación de adicciones, oficio*

VG/55/2019. Recuperado el 11 de octubre de 2022 de <https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2020/11>

GONZÁLES, NORMA, SHEINBAUM, DIANA Y SALVADOR, ÁNGEL (2020). *¿Por razón necesaria? Violación a los Derechos Humanos en los servicios de atención a la salud mental en México*. México: Ediciones de Lunes.

INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO (2015). *Libre desarrollo de la personalidad en el ámbito de los Derechos Humanos*. Recuperado el 11 de octubre de 2022 de <http://www.inesle.gob.mx/Investigaciones/2014/3-14%20Libre%20Desarrollo%20de%20la%20Personalidad%20en%20el%20Ambito%20de%20los%20Derechos%20Humanos.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (2022). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado el 11 de octubre de 2022 de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_america_na_sobre_derechos_humanos.htm

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2014). *Derecho a la Libertad de Expresión*. Serie de Derechos Humanos. México: SCJN. Recuperado de https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/000262595/000262595.pdf

Tesis 1a. CXX/2019 (10a.), Tatuajes. Su uso está protegido, por regla general, por el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de expresión Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, 2019.

ULLOA, ANA & MALDONADO, ÉRIKA (2019). *Nociones de Derechos Humanos*. México: Tirant lo Blanch

CONCLUSIONES

La intersección entre Justicia y Derechos Humanos es un tejido complejo que abarca diversos temas y desafíos fundamentales. Estos dos conceptos fundamentales se entrelazan en una danza intrincada con los temas que los autores presentaron en cada uno de los cinco capítulos de este título. A continuación, explicamos de qué manera se vinculó el contenido con los principios de Justicia y Derechos Humanos.

El primer capítulo habló de la jerarquía de leyes, uno de los pilares legales. Con él se establece un marco normativo en el que la Constitución prevalece como la norma suprema. En este contexto, se plantea la tensión entre las leyes nacionales y los tratados internacionales de derechos humanos, lo que exige una equilibrada interpretación para garantizar la coherencia y protección de los derechos fundamentales en todas las instancias.

La bioética fue el tema del Capítulo II. Se trata de un campo en constante evolución, arroja luz sobre cuestiones éticas en las ciencias de la salud. La perspectiva de los derechos humanos aquí entra en juego, ya que las decisiones médicas deben ponderar el bienestar del individuo y la sociedad. La promoción de la dignidad y autonomía de los pacientes se convierte en un objetivo esencial, reflejando la preocupación por los derechos fundamentales en contextos médicos.

El Derecho humanitario, mientras aborda conflictos armados, subraya la importancia de garantizar la protección de civiles y prisioneros en medio de situaciones caóticas. Los derechos humanos actúan como un faro en estas circunstancias, asegurando que las normas legales prevalezcan incluso en los momentos más críticos. Éste fue el tema del tercer apartado.

El derecho laboral, que busca equilibrar el poder entre empleadores y empleados, también se entrelaza con los derechos humanos. Como se demostró, la justa remuneración y condiciones laborales seguras son manifestaciones concretas de la preocupación por la dignidad y bienestar de los trabajadores.

Por último, el Capítulo V tocó la violación al derecho a la salud y a la libre personalidad. En ese contexto, la intersección entre Justicia y Derechos Humanos se manifestó en situaciones negativas. Las violaciones de estos derechos resaltan la importancia de la justicia como defensora de los derechos fundamentales, impulsando la necesidad de medidas legales y políticas para rectificar estas injusticias.

En resumen, la relación entre Justicia y Derechos Humanos trasciende las fronteras de conceptos aislados. Su interconexión se refleja en temas de jerarquía de leyes, bioética, derecho humanitario, derecho laboral y violaciones a los derechos fundamentales. Este entrelazamiento resalta la vital importancia de abogar por la justicia como un guardián de los derechos humanos y un catalizador para un mundo más equitativo y respetuoso de la dignidad humana.

El tiraje digital de esta obra: “Derechos Humanos y Justicia” se realizó posterior a un riguroso proceso de arbitraje doble ciego, llevado a cabo por dos expertos miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en México, así como revisión anti plagio y aval del Consejo Editorial del Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA). Primera edición digital de distribución gratuita, julio de 2023.

El Fondo Editorial para la Investigación Académica es titular de los derechos de esta edición conforme licencia Creative Commons de Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa). La coordinadora Rosa María Cuellar Gutierrez así como cada una de las coautoras y coautores son titulares y responsables únicos del contenido.

Diseño editorial: Williams David López Marcelo

Portada: Maximiliano Bautista Camacho

Requerimientos técnicos: Windows XP o superior, Mac OS, Adobe Acrobat Reader.

Editorial: Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA). www.foneia.org consejoeditorial@foneia.org, 52 (228)1383728, Paseo de la Reforma Col. Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

ISBN: 978-607-59794-1-0



9 786075 979410

DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

COORDINADORA

DRA. ROSA MARÍA CUELLAR GUTIERREZ



FONEIA

Fondo
Editorial para la
Investigación
Académica

Sinopsis

Esta publicación se presenta como una amalgama de cinco capítulos que tienen en común los temas de justicia y Derechos Humanos. Visitamos en estos textos los temas de jerarquía de leyes, bioética, derecho humanitario, derecho laboral, violación al derecho a la salud, violación al derecho a la libre personalidad, entre otros. A lo largo de estas páginas, cada uno de los temas presentados brinda al lector una visión actual de hechos sociales desde varias perspectivas, siempre en estrecha vinculación con el Derecho.



Universidad Veracruzana



FONIEA

Fondo
Editorial para la
**Investigación
Académica**

ISBN: 978-607-59794-1-0



9 786075 979410